

Juan Antonio Bueno Delgado
María Etelvina de las Casas León
(Directores)

*CONTRIBUCIONES AL ESTUDIO
DE LAS ACCIONES POPULARES
EN EL MARCO
DEL DERECHO ADMINISTRATIVO,
FISCAL, PENAL Y CIVIL ROMANO*

*Homenaje al profesor
Antonio Fernández de Buján y Fernández
en el XL aniversario de su magisterio*

*TOMO I
Derecho Público*



**CONTRIBUCIONES AL ESTUDIO
DE LAS ACCIONES POPULARES EN EL MARCO
DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, FISCAL,
PENAL Y CIVIL ROMANO**

ARS DOCENDI VALOREM CLASSICORUM.

**Homenaje al profesor
Antonio Fernández de Buján y Fernández
en el XL aniversario de su magisterio**

Consejo Editorial

Colección Derecho Romano y Cultura Clásica

Director

Fernández de Buján y Fernández, Antonio
Catedrático de Derecho Romano, Universidad Autónoma de Madrid

Consejo editorial

- | | |
|--|--|
| Agudo Ruiz, Alfonso
<i>Catedrático de Derecho Romano, Universidad de La Rioja</i> | Malavé Osuna, Belén
<i>Titular de Derecho Romano, Universidad de Málaga</i> |
| Alburquerque, Juan Miguel
<i>Catedrático de Derecho Romano, Universidad de Córdoba</i> | Metro, Antonio
<i>Catedrático de Derecho Romano, Universidad de Messina</i> |
| Amarelli, Francesco
<i>Catedrático de Derecho Romano, Universidad de Nápoles</i> | Mollá Nebot, Sonia
<i>Titular de Derecho Romano, Universidad de Valencia</i> |
| Amelotti, Mario
<i>Catedrático de Derecho Romano, Universidad de La Rioja</i> | Musumeci, Francesco
<i>Catedrático de Derecho Romano, Universidad de Catania</i> |
| Andrés Santos, Francisco
<i>Catedrático de Derecho Romano, Universidad de Valladolid</i> | Novkirishka, Malina
<i>Catedrática de Derecho Romano, Universidades de Sofía y Plovdiv</i> |
| Blanch Nougues, Juan M.
<i>Catedrático de Derecho Romano, Universidad de San Pablo- Ceu</i> | Obarrio Moreno, Juan Alfredo
<i>Catedrático de Derecho Romano, Universidad de Valencia</i> |
| Diliberto, Oliviero
<i>Catedrático de Derecho Romano, Universidad La Sapienza, Roma</i> | Orellana Cano, Ana
<i>Magistrada. Académica de Número de Jurisprudencia y Legislación</i> |
| Corbino, Alessandro
<i>Catedrático de Derecho Romano, Universidad Catania</i> | Ortuño, María Eugenia
<i>Catedrática de Derecho Romano, Universidad de Barcelona</i> |
| Di Palma, Antonio
<i>Catedrático de Derecho Romano, Universidad de Nápoles</i> | Pérez Álvarez, Pilar
<i>Catedrático de Derecho Romano, Universidad Autónoma de Madrid</i> |
| Escudero, José Antonio
<i>Catedrático. Académico de Jurisprudencia y Legislación</i> | Piro, Isabela
<i>Catedrática de Derecho Romano, Universidad de Catanzaro</i> |
| Fernández de Buján, Federico
<i>Catedrático de Derecho Romano, UNED</i> | Ricart, Encarnación
<i>Catedrática de Derecho Romano, Universidad de Tarragona</i> |
| Fernández- Tresguerres, Ana
<i>Notaria, Académica de Jurisprudencia y Legislación</i> | Rodríguez Ennes, L.
<i>Catedrático de Derecho Romano, Universidad de Vigo</i> |
| Garofalo, Luigi
<i>Catedrático de Derecho Romano, Universidad de Padova</i> | Rodríguez López, Rosalía
<i>Catedrática de Derecho Romano, Universidad de Almería</i> |
| Ghirardi, Juan Carlos
<i>Catedrático de Derecho Romano, Universidad de Córdoba, Argentina</i> | Salazar Revuelta, María
<i>Catedrática de Derecho Romano, Universidad de Jaén</i> |
| Herrera Bravo, Ramón
<i>Catedrático de Derecho Romano, Universidad de Jaén</i> | Sansón Rodríguez, María Victoria
<i>Catedrática de Derecho Romano, Universidad de La Laguna</i> |
| Lobrano, Giovanni
<i>Catedrático de Derecho Romano, Universidad de Sassari</i> | Suarez Blázquez, Guillermo
<i>Catedrático de Derecho Romano, Universidad de Ourense</i> |
| Madrigal Martínez- Pereda, Consuelo
<i>Fiscal T. S. Académica de N. de Jurisprudencia y Legislación</i> | Zamora Moreno, José Luis
<i>Catedrático de Derecho Romano, Universidad de La Palmas</i> |

**JUAN ANTONIO BUENO DELGADO
MARÍA ETELVINA DE LAS CASAS LEÓN
(Directores)**

**CONTRIBUCIONES AL ESTUDIO
DE LAS ACCIONES POPULARES EN EL MARCO
DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, FISCAL,
PENAL Y CIVIL ROMANO**

ARS DOCENDI VALOREM CLASSICORUM.

**Homenaje al profesor
Antonio Fernández de Buján y Fernández
en el XL aniversario de su magisterio**

**TOMO I
Derecho Público**

Dykinson, S.L.

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Dirijase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Colección “Monografías de Derecho Romano” y Cultura Clásica
Dirección del Prof. Dr. D. Antonio Fernández de Buján

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial
Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

© Los autores
Madrid, 2022

Editorial DYKINSON, S.L.
Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>

ISBN (obra completa): 978-84-1122-805-3

ISBN (Tomo I): 978-84-1122-806-0

Depósito Legal: M-10105-2023

ISBN electrónico: 978-84-1170-337-6

Preimpresión:
Besing Servicios Gráficos, S.L.
besingsg@gmail.com



ÍNDICE

(Tomo I)

PROEMIUM	1
CONSTITUCIÓN Y DISCAPACIDAD: LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO PARADIGMA DEL ESTADO SOCIAL	
Discurso pronunciado por el Profesor Don Antonio Fernández de Buján y Fernández en el solemne acto de su investidura como Doctor Honoris Causa por la Universidad de la Laguna	5
ANTONIO FERNÁNDEZ DE BUJÁN Y FERNÁNDEZ	
1. OBSERVACIONES PRELIMINARES.....	5
2. LA CONVENCIÓN DE NUEVA YORK DE 2006	7
3. LA LEY 8/2021, DE 2 DE JUNIO, DE REFORMA DE LA LEGISLACIÓN CIVIL Y PROCESAL PARA EL APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA.....	10
3.1. Tramitación parlamentaria.....	10
3.2. La heterogeneidad de la discapacidad	12
3.3. El concepto de capacidad jurídica.....	13
3.4. El principio de la voluntad, los deseos y las preferencias y de la persona con discapacidad	13
3.5. Medidas de apoyo a las personas con discapacidad.....	13
3.6. Salvaguardas.....	14
3.7. Eliminación de la tutela, la patria potestad prorrogada y la patria potestad rehabilitada del ámbito de la discapacidad	14
3.8. La curatela como principal medida de apoyo de origen judicial para las personas con discapacidad.....	15
3.9. Responsabilidad y obligaciones de las personas con discapacidad	15
4. EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: ADAPTACIONES Y AJUSTES EN LOS PROCESOS	16

5. EL ANTEPROYECTO DE LEY DE 7 DE DICIEMBRE DE 2018, DE REFORMA DEL ARTÍCULO 49 DE LA CE, RELATIVO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	18
6. EL PROYECTO DE LEY DE 11 DE MAYO DE 2021 DE REFORMA DEL ARTÍCULO 49 DE LA CE, RELATIVO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	19
7. BIBLIOGRAFÍA.....	23
 LAUDATIO EN EL SOLEMNE ACTO DE INVESTIDURA COMO DOCTOR HONORIS CAUSA DEL PROFESOR DON ANTONIO FERNÁNDEZ DE BUJÁN Y FERNÁNDEZ POR LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	 25
M ^a ETELVINA DE LAS CASAS LEÓN	
 VOX SCHOLAE ARS DOCENDI VALOREM CLASSICORUM. TRIBUTUM PROFESORI ANTONIO FERNÁNDEZ DE BUJÁN	 33
JUAN ALFREDO OBARRIO MORENO	
1. MAESTRO	33
2. EN DEFENSA DE LA CULTURA CLÁSICA	35
3. LA CRISIS DEL SABER: SU MERCANTILIZACIÓN	44
3.1. <i>Paideia versus utilitas</i>	45
3.2. El relativismo imperante.....	48
3.3. <i>Docentia et humanitas</i>	50
4. COROLARIO	57
 LA APELACIÓN FISCAL EN LA LEGISLACIÓN IMPERIAL DEL CODEX THEodosIANUS	 59
ALFONSO AGUDO RUIZ	
1. INTRODUCCIÓN	59
2. LA LEGISLACIÓN DE CONSTANTINO	61
3. LA LEGISLACIÓN DE CONSTANCIO Y CONSTANTE.....	69
4. LA LEGISLACIÓN DE VALENTINIANO I, VALENTE Y GRACIANO.....	83
5. LA LEGISLACIÓN DE GRACIANO, VALENTINIANO II Y TEODOSIO I.....	91
6. LA LEGISLACIÓN DE VALENTINIANO II, TEODOSIO I Y ARCADIO.....	100
7. LA LEGISLACIÓN DE ARCADIO Y HONORIO.....	100
8. LA LEGISLACIÓN DE HONORIO Y TEODOSIO II.....	101
9. LA LEGISLACIÓN DE VALENTINIANO III Y TEODOSIO II.....	102

ACCIONES E INTERDICTOS POPULARES I: LEGITIMACIÓN POPULAR Y ESPECIAL REFERENCIA AL INTERDICTO POPULAR SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS VIAS Y CAMINOS PÚBLICOS 105

JUAN MIGUEL ALBURQUERQUE SACRISTÁN

1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES: LA LEGITIMACIÓN POPULAR COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA. 105
2. INTERDICTO POPULAR PREVISTO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VIAS Y CAMINOS PÚBLICOS: *INTERDICTUM NE QUID IN VIA PUBLICA ITINEREVE PUBLICO FIAT, QUO EA VIA IDVE ITER DETERIUS SIT FIAT* (D. 43,8,2,20) Y DEL RESTITUTORIO CORRESPONDIENTE (D. 43,8,2,35)..... 108
3. EXTENSIÓN JURISPRUDENCIAL DEL INTERDICTO NE QUID IN VIA PÚBLICA..... 117
4. OBSERVACIONES FINALES 122

LA CONSIDERACIÓN DEL JUEZ EN ALGUNAS FUENTES JURÍDICAS DEL IMPERIO BIZANTINO MEDIO (SIGLOS IX-X): UNA PROPUESTA METODOLÓGICA 125

FRANCISCO J. ANDRÉS SANTOS

1. INTRODUCCIÓN 125
2. EL OBJETO DEL TRABAJO: EL *DICCIONARIO JURÍDICO BIZANTINO* 126
 - 2.1. Presentación..... 126
 - 2.2. El *corpus* de fuentes utilizadas 127
 - 2.3. Problemas metodológicos..... 130
 - 2.4. El modo de utilización 135
3. APLICACIÓN PRÁCTICA: EL CASO DE LA NOCIÓN DE “JUEZ” 138
4. CONCLUSIONES 141
- APÉNDICE 141
 - Lista de abreviaturas para marcadores semánticos y sintácticos..... 141
 - Abreviaturas de fuentes..... 142
 - Textos de referencia complementarios..... 142
 - Convenciones gráficas 143

***AURUM TIRONICUM* Y *VESTIS MILITARIS*: DOS IMPUESTOS MILITARES DE LA ANTIGUA ROMA 145**

JOSÉ MARÍA BLANCH NOUGUÉS

1. *AURUM TIRONICUM*..... 145
2. *VESTIS MILITARIS*..... 154

DEMANIO PÚBLICO Y MONARQUÍA ETRUSCA: UNA RECONSTRUCCIÓN DE SU ESTADO JURÍDICO	159
DIEGO DíEZ PALACIOS	
1. INTRODUCCIÓN	159
2. LA CONFIGURACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA MONARQUÍA ETRUSCA	161
3. LA COSA COMÚN DE USO COLECTIVO ANTE UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE CENTRALIZACIÓN PERSONAL: LA NATURALEZA DE SU RELACIÓN Y LA COMPETENCIA PARA SU GENERACIÓN	165
3.1. Indicación previa	165
3.2. Las realidades comunitarias de uso colectivo en contextos políticos de tipo autoritario-tiránico: el vínculo con el rey etrusco y con el elemento social	166
3.3. La competencia de promoción, planificación, aprobación y ordenación física <i>demanial</i> y sus formas materiales y jurídicas de efectividad	169
4. FORMA DE ORDENACIÓN <i>DEMANIAL</i> DURANTE EL PERIODO ETRUSCO: UNA PROPUESTA.....	174
4.1. Consideración inicial	174
4.2. Fuentes de producción jurídica	174
4.3. Fuente de conocimiento y contenido de la ordenación jurídica <i>demanial</i> emanada del rey etrusco.....	175
4.4. La forma de comunicación de la ordenación <i>demanial</i>	176
 OBRAS PÚBLICAS EN ROMA: RECURSOS Y MODELOS DE FINANCIACIÓN	 179
RAQUEL ESCUTIA ROMERO	
1. INTRODUCCIÓN	179
2. ÉPOCA ARCAICA	181
3. ÉPOCA REPUBLICANA	185
4. EPOCA DEL PRINCIPADO O ALTO IMPERIO	191
5. EPOCA DEL BAJO IMPERIO	194
 DEL ORIGEN ROMANÍSTICO DEL FRAUDE FISCAL A LA LEY 11/2021 DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN EL ÁMBITO DE LOS IMPUESTOS SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS	 199
ANTONIO FERNÁNDEZ DE BUJÁN Y ARRANZ	
1. DEL ORIGEN ROMANISTICO DEL FRAUDE FISCAL A LA LEY 11/2021 DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN EL AMBITO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES	199
2. AJUSTE DE LA FIGURA DE DEPÓSITO FISCAL.....	203

3.	INFRACCIONES Y SANCIONES	204
3.1.	En los Impuestos Especiales de fabricación	204
3.2.	En el Impuesto especial sobre el carbón y sobre la electricidad	210
4.	NORMAS DE CONTROL SOBRE EL TABACO CRUDO Y RÉGIMEN SANCIONADOR	211
5.	PROHIBICIÓN DE DETERMINADAS MÁQUINAS APTAS PARA LA FABRICACIÓN DE LABORES DEL TABACO	215
EL <i>INTERPRES</i> VITALIANO: ¿UN CASO DE <i>CRIMEN PECULATUS</i> EN EL SIGLO VI D.C.?		217
AITOR FERNÁNDEZ DELGADO		
1.	EL CONTEXTO HISTÓRICO: EL CONFLICTO ÁVARO-ROMANO POR EL CONTROL DE <i>SIRMIUM</i>	217
2.	LA MISIÓN DEL <i>INTERPRES</i> VITALIANO: EL TESTIMONIO DE MENANDRO PROTECTOR	221
3.	SUMARIO DEL CASO: EL PERFIL ADMINISTRATIVO DE VITALIANO	223
4.	TIPOLOGÍA DELICTIVA: UN CASO DE <i>CRIMEN PECULATUS</i>	225
5.	CONSIDERACIONES FINALES	234
LAS FUENTES DEL DERECHO HISPANO ROMANO DE LAS AGUAS		237
GABRIEL M. GEREZ KRAEMER		
1.	LOS BRONCES DE CONTREBIA	238
2.	LOS BRONCES DE OSUNA	244
3.	LOS BRONCES DE VIPASCA	250
4.	LOS BRONCES DE AGÓN	254
LA TENSIÓN PÚBLICO-PRIVADA Y LA INTEGRACIÓN AL EXTRANJERO EN ROMA. UNA APROXIMACIÓN		259
ANTONIO GIMÉNEZ SÁEZ		
1.	EL CONTORNO PÚBLICO Y PRIVADO EN EL ÁMBITO DE LA CIUDADANÍA Y LA EXTRANJERÍA ROMANA	259
2.	EL <i>HOSPITIUM</i> COMO ANTECEDENTE DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN CON EFECTOS PÚBLICOS	267
DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS: EL DEFENSOR DEL PUEBLO, CONCOMITANCIAS CON EL DEFENSOR CIVITATIS ROMANO		277
CARMEN JIMÉNEZ SALCEDO		
1.	¿ VALE LA PENA MIRAR HACIA LA INSTITUCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO?	277

2.	ASCENDENCIA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EN LAS DEMOCRACIAS EUROPEAS	281
3.	UNA APROXIMACIÓN A LA FIGURA ROMANA DEL DEFENSOR CIVITATIS	285
PUEBLO COMO SUJETO DE DERECHO		295
FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ		
1.	CUESTIONES GENERALES	295
1.1.	Introducción	295
1.2.	Pueblo y Estado	296
2.	PUEBLO Y CIUDADANO	297
2.1.	Perspectivas culturales no romanísticas	297
2.2.	Perspectivas romanas	301
3.	PERSPECTIVAS ACTUALES	305
ACCIONES DE LEGITIMACIÓN PROCESAL POPULAR PREVI- STAS EN ALGUNAS LEYES LOCALES Y COMICIALES ROMANAS PARA LA PERSECUCIÓN DE ILÍCITOS PRIVADOS		307
M ^a LUISA LÓPEZ HUGUET		
1.	ACCIONES DE LEGITIMACIÓN POPULAR Y <i>ACTIONIS POPULARES</i> ROMANAS	307
2.	ILÍCITOS PRIVADOS PERSEGUIDOS A TRAVÉS DE ACCIONES DE LEGITIMACIÓN POPULAR EN ALGUNAS LEYES LOCALES Y COMICIALES ROMANAS	315
2.1.	Las <i>Leges Luci Lucerini</i> y <i>Luci Spolentini</i>	315
2.2.	La <i>Lex Iulia agraria</i> de César	317
2.3.	La <i>Tabula Heracleensis</i>	318
2.4.	La <i>Lex Ursonensis</i>	320
2.5.	Las <i>Leges Malacitana, Salpensana e Iritana</i>	323
LAS MULTAS EN EL DERECHO FINANCIERO ROMANO: APROXIMACIÓN DOGMÁTICA A UN RECURSO CON DESTINO CAMBIANTE		327
BELÉN MALAVÉ OSUNA		
1.	INTRODUCCIÓN	327
2.	TRAYECTORIA HISTÓRICA: <i>FISCUS</i> Y <i>ARCAE MUNICIPALIA</i>	329
3.	TRAYECTORIA HISTÓRICA: LA ESCISIÓN DEL ERARIO	331
3.1.	Tituli largitionales y dominios de la Res Privata	332
4.	LAS MULTAS DESTINADAS AL FISCO EN SUS DIFERENTES ACEPCIONES	334
4.1.	Multas ingresadas en el erario y excepciones: C.1.54.5	336

4.2. La jerga jurídica vacilante: fisco nostro; fisci viribus; aerario nostro; sacris largitionibus, publicis calculis	340
5. LAS MULTAS DESTINADAS A LA <i>RES PRIVATA</i>	343
CARGAS MUNICIPALES EN LA LEGISLACIÓN DEL S. I	349
M ^a . ASUNCIÓN SONIA MOLLÁ NEBOT	
1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES	349
1.1. Cuestiones terminológicas	349
1.2. La obligación ciudadana “de munitione”	352
2. “ <i>DE MUNITIONE</i> ” EN LA LEGISLACIÓN PROVINCIAL	354
3. NATURALEZA Y CONTENIDO DE LA OBLIGACIÓN “ <i>DE MUNITIONE</i> ”	360
ALGUNAS MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER: DE LAS FUENTES ROMANAS AL STALKING	365
TEWISE ORTEGA GONZÁLEZ	
1. INTRODUCCIÓN	365
2. LA PROTECCIÓN A LA MUJER FRENTE AL ACOSO EN LAS CALLES. ESPECIAL REFERENCIA AL EDICTO ESPECIAL	368
2.1. ¿El abandono del dress code legitima la iniuria?	373
3. EL DELITO DE ODIOS POR RAZÓN DE GÉNERO Y EL STALKING EN EL ESPACIO DIGITAL	375
4. REFLEXIONES FINALES	380
UN ESTUDIO SOBRE LA EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL DE LA RECLAMACIÓN DEL INJUSTO: LABEÓN Y MELA	383
JOSÉ MIGUEL PIQUER MARÍ	
1. INTRODUCCIÓN	383
2. LABEÓN Y LA RECLAMACIÓN DEL INJUSTO	384
2.1. D. 19.2.60.5, Labeo libro quinto posteriorum a Iavoleno epitomatorum	385
2.2. D. 47.2.25.1, Ulpianus libro 41 ad Sabinum	389
2.3. D.15.1.3.12, Ulpianus libro vicesimo nono ad edictum	391
2.4. D. 50.16.53.2, Paulus, libro 59 ad edictum	393
2.5. Conclusiones	394
3. FABIO MELA Y LA RECLAMACIÓN DEL INJUSTO	397
PRECEDENTES ROMANOS DEL FUNCIONARIO DE HECHO: EL CASO DE BARBARIUS PHILIPPUS	403
ELENA QUINTANA ORIVE	

CALLES Y AVENIDAS EN LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA (S. III- VI D.C.)	417
ROSALÍA RODRÍGUEZ LÓPEZ	
1. ANTECEDENTES.....	417
2. CALLES TARDOROMANAS	420
3. CALLES PROTOBIZANTINAS	428
 LA PERTINENCIA DE UNA CONSTRUCCIÓN DOGMÁTICA DEL DERECHO MEDIOAMBIENTAL ROMANO	 435
SALVADOR RUIZ PINO	
1. EL PROFESOR ANTONIO FERNÁNDEZ DE BUJÁN, PRINCIPAL IMPULSOR DE LA CONSTRUCCIÓN DEL DERECHO ADMINISTRATIVO ROMANO.....	435
2. UN ACERCAMIENTO A LA TRASCENDENCIA DE LA DOCTRINA ROMANA DE LAS COSAS PÚBLICAS.....	439
3. LA PROTECCIÓN ROMANA DEL MEDIO AMBIENTE URBANO.....	441
4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS RECURSOS NATURALES HÍDRICOS	446
5. CONCLUSIÓN. LA PERTINENCIA DE UNA CONSTRUCCIÓN DOGMÁTICA DEL DERECHO MEDIOAMBIENTAL ROMANO.....	451
 LA ACCIÓN DE PARTICIÓN DE LA HERENCIA, LA <i>ACTIO</i> FAMILIAE ERCISCUNDAE. FUNCIÓN DE LA <i>ADIUDICATIO</i> Y DE LA <i>CONDEMNATIO</i>	 453
LOURDES SALOMÓN SANCHO	
1. INTRODUCCIÓN	453
2. FUENTES	455
3. ORIGEN DE LA ACCIÓN DE PARTICIÓN DE HERENCIA: <i>LEGIS</i> <i>ACTIO PER IUDICIS ARBITRIVE POSTULATIONEM</i>	456
4. LA PARTICIÓN DE LA HERENCIA EN EL PROCESO FORMULARIO	458
5. DESCRIPCIÓN DE LA <i>ACTIO FAMILIAE ERCISCUNDAE</i> EN D.10.2	459
6. FUNCIÓN DE LA <i>ACTIO FAMILIA ERCISCUNDAE: DIVIDERE</i> <i>HEREDITATEM</i>	462
7. TRIPLE FUNCIÓN DE LA <i>ACTIO FAMILIAE ERCISCUNDAE</i> EN EL PROCESO FORMULARIO.....	463
7.1. División de la herencia	463
7.2. <i>Legatum per praeceptionem</i>	463
7.3. <i>Praeceptiones</i>	465
8. RECONSTRUCCIONES DE LA FÓRMULA DE LA <i>ACTIO FAMILIAE</i> <i>ERCISCUNDAE</i>	466

PATRIARCADO - GOBIERNO PÚBLICO - MUJER ROMANA	471
GUILLERMO SUÁREZ BLÁZQUEZ	
1. INTRODUCCIÓN	471
1.1. El patriarcado como estructura política, “base de Estado”, en la civilización romana arcaica	471
1.2. Patriarcado – Monarquía.....	476
1.3. Origen militar del imperium	479
1.4. Imperium militae - patriarcado	480
1.5. “Rapto de Las sabinas”: fortaleza del Patriarcado – Estado y de su Monarquía....	486
1.6. Horacios e Curiacios.....	489
1.7. Patriarcado – Pater Patratus	462
1.8. Participación de las Quirites en el ejército centuriado	494
1.9. Tullia. La ambición de Estado y la influencia en la vida pública	495
1.10. Tarquinio “el Soberbio”: Un monarca que rompió los fundamentos y las garantías constitucionales patriarcales de la Ciudad-Estado.....	496
1.11. Lucrecia: Crimen y horror contra una ciudadana Quirite y el Patriarcado político constitucional protector. De la Monarquía a la Tiranía real.....	497
1.12. De la Tiranía real a la República democrática	498
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	500
 CONVOCARE PATRES: PROTOCOLO EN LAS SESIONES SENATORIALES	503
KAREN M ^a VILACOBÁ RAMOS	
1. CONVOCATORIA	503
1.1. Tiempo de sesiones.....	505
2. PROTOCOLO EN LAS SESIONES	510
3. LAS ARENGAS DE LOS SENADORES.....	518
4. VOTACIONES.....	525

ÍNDICE (Tomo II)

PASADO, PRESENTE Y FUTURO DE LA CLÁUSULA <i>REBUS SIC STANTIBUS</i> EN EL PROCESO DE UNIFICACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL ENTRE LAS TRADICIONES JURÍDICAS ROMANO-GERMÁNICA Y DEL <i>COMMON LAW</i>	529
JUAN MANUEL BLANCH NOUGUÉS	
CONCUBINATO <i>VS.</i> UNIONES DE HECHO	547
JUAN ANTONIO BUENO DELGADO	
1. INTRODUCCIÓN	547
2. DERECHO ROMANO	548
3. DERECHO INTERMEDIO	557
4. DERECHO ACTUAL	562
5. CONCLUSIÓN	566
LA <i>COLLATIO EMANCIPATI</i>: UN PROCESO DE AUTOAFINACIÓN DEL DERECHO PRETORIO EN TRES REQUISITOS	571
ANNA CABALLÉ MARTORELL	
1. <i>BONORUM POSSESSIO</i> : LA CORRECCIÓN PRETÒRIA DE LA <i>HEREDITAS CIVIL</i>	571
2. <i>COLLATIO EMANCIPATI</i> : LA AUTOAFINACIÓN DEL PROPIO <i>IUS PRAETORIUM</i>	574
2.1. Tres requisitos de la colación	576
3. CONCLUSIONES	584
LOS ANTECEDENTES ROMANOS DE LA LEY DE REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL APOYO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA DESDE LA PERSPECTIVA DE LA ENFERMEDAD MENTAL	587
NÚRIA COCH ROURA	
1. INTRODUCCIÓN	587
2. EL TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA ENFERMEDAD MENTAL EN ROMA	588
3. CALIFICACIÓN DE ENFERMEDAD MENTAL	590
4. EL <i>FURIOSUS SUI IURIS</i>	594
5. CONTENIDO DE LA <i>CURA FURIOSI</i> Y LA FUNCIÓN DE LOS CURADORES	596

6. ELASTICIDAD DE LA CURATELA EN LOS INTERVALOS LÚCIDOS.....	597
7. “FURIOSI VEL PRODIGI”	598
8. CONCLUSIONES	600

LAS PROHIBICIONES DE DISPONER EN ROMA COMO LIMITACIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD.....

RAQUEL DíEZ GARCÍA

1. UNA BREVE APROXIMACIÓN A LA NOCIÓN DE “ <i>IUS DISPONENDI</i> ”	603
2. DERECHO TESTAMENTARIO ROMANO Y PROHIBICIONES DE DISPONER.....	605
3. PROHIBICIONES DE DISPONER EN OTROS ÁMBITOS	610
4. A MODO DE CONCLUSIÓN: SOBRE LAS PROHIBICIONES DE DISPONER EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL.....	611

NOTAS ROMANÍSTICAS SOBRE LA OBLIGACIÓN DEL VENDEDOR DE TRANSMITIR LA PROPIEDAD EN DERECHO MODERNO

CARMEN GÓMEZ BUENDÍA - JOSÉ L. LINARES PINEDA

PRIMERA PARTE: SU REFLEJO EN ALGUNOS CÓDIGOS CIVILES NACIONALES	615
SEGUNDA PARTE: SU REFLEJO EN LA CONVENCIÓN DE VIENA DE 1980 Y LA CIRCULACIÓN DEL MODELO.....	623

UNA REFLEXIÓN EN TORNO A LA EVOLUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA: DE LA *RES INTRA COMMERCIIUM* ROMANA A LOS BIENES CON ELEMENTOS DIGITALES

ALBERT GÓMEZ JORDÁN

1. INTRODUCCIÓN	635
2. BREVE APROXIMACIÓN AL OBJETO DE LA <i>EMPTIO-VENDITIO</i> EN EL DERECHO ROMANO CLÁSICO Y EN LOS CÓDIGOS CIVILES ESPAÑOL Y CATALÁN	636
3. LOS BIENES CON ELEMENTOS DIGITALES Y SU CONFIGURACIÓN ACTUAL COMO POSIBLE OBJETO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA	638
3.1. La Directiva (UE) 2019/771 y la introducción de la categoría jurídica de bien con elemento digital.....	638
3.2. La transposición de la Directiva (UE) 2019/771 a los ordenamientos jurídicos español y catalán: ampliación del objeto del contrato de compraventa	641
4. LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS BIENES CON ELEMENTOS DIGITALES Y SU ENCAJE EN LAS CATEGORÍAS ROMANAS DE <i>RES</i>	642

5. BREVE REFLEXIÓN SOBRE LA EVOLUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA.....	644
¿ES JUSTO EL PRECIO JUSTO? UN INTERROGANTE SIN “UNA” SOLUCIÓN	645
TERESA GONZÁLEZ HERRERO	
1. UNA APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE “PRECIO JUSTO”	645
1.1. Breve síntesis a modo de premisa metodológica	645
1.2. Una aproximación lingüística.....	645
1.3. Interrogantes jurídicos sobre el “precio justo” y el libre intercambio.....	650
1.4. Aproximación terminológica al “precio justo”.....	652
1.5. Aproximación romanista al “precio justo”	654
2. <i>IUSTUM PRETIUM</i> EN LAS FUENTES ROMANAS	656
2.1. <i>Iustum pretium</i> y <i>iusta aestimatio</i>	656
2.2. <i>Iustum pretium</i> y <i>laesio ultradimidium</i>	658
3. EL PRECIO SEGÚN <i>IUS</i>	662
3.1. Precio y <i>pecunia numerata</i>	662
3.2. Los requisitos del precio en la época clásica	663
3.3. El precio más allá de lo económico	664
4. A MODO DE HIPÓTEISIS CONCLUSIVA.....	666
MANDATO DE CRÉDITO Y LEGISLACIONES CIVILES VIGENTES	669
M ^a TERESA GONZÁLEZ-PALENZUELA GALLEGO	
1. CÓDIGOS CIVILES QUE NO TIPIFICAN EL MANDATO DE CRÉDITO	669
2. CÓDIGOS CIVILES QUE TIPIFICAN EL MANDATO DE CRÉDITO	672
2.1. Denominación y ubicación sistemática.....	673
2.2. Supuesto legal.....	675
2.3. Requisitos formales de la figura.....	676
2.4. Régimen jurídico	677
2.5. Naturaleza jurídica.....	682
2.6. Alcance práctico de la figura.....	684
3. CONCLUSIONES	685
CONSIDERACIONES EN TORNO AL DERECHO A LA VIDA DEL <i>NASCITURUS</i>	689
ANA ROSA MARTÍN MINGUIJÓN	
1. INTRODUCCIÓN	690
2. TEORÍA DEL DERECHO A LA VIDA DEL <i>NASCITURUS</i>	692
2.1. Alimenta	694
2.2. <i>Missio in possessionem</i>	696

2.3.	Nombramiento de un curator ventris	698
2.4.	Prohibición de enterrar a una madre gestante sin extraer el feto	699
2.5.	Aplazamiento de la ejecución de la condena a la pena capital y no sometimiento a torturas a la madre gestante	701
3.	ABORTO	702
4.	<i>POTESTAS DEL PATERFAMILIAS</i>	706
4.1.	Ius vitae necisque.....	706
4.2.	Ius exponendi.....	708
SOBRE LA PRODICALIDAD EN DERECHO ROMANO		711
M. LOURDES MARTÍNEZ DE MORENTIN LLAMAS		
1.	INTRODUCCIÓN	711
2.	SIGNIFICADO DE PRODICALIDAD	714
3.	INTERDICCIÓN Y CURATELA.....	716
3.1.	Cura prodigi ex lege.....	717
3.2.	Cura prodigi praetoria.....	720
3.3.	Cura prodigi ¿ex testamento?	723
3.4.	Publicidad de la interdicción.....	723
3.5.	Funciones del curator y actos que puede realizar el prodigus	724
3.6.	Furiosus y prodigus.....	727
3.7.	Prodigus y pupillus	729
3.8.	Nombramiento del curador.....	731
3.9.	Fin de la curatela.....	732
4.	CONCLUSIONES	732
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.....		733
DERECHOS REALES EN ROMA.		
¿TIPICIDAD O NUMERUS CLAUSUS?		735
ANA MOHINO MANRIQUE		
1.	<i>STATUS QUAESTIONIS</i>	735
2.	SU CONFIGURACIÓN EN ROMA.....	741
3.	SU REFLEJO EN LAS FUENTES JURISPRUDENCIALES.....	746
LA POSESIÓN SIN ANIMUS NI CORPUS. UN VISTAZO A LA TEORÍA IHERING/BEVILAQUA		757
JULIO DAVID PELÁEZ SOLÓRZANO		
1.	ANTECEDENTES.....	758
1.1.	Derecho Romano	758
1.2.	Derecho Germano	759

2.	ESCUELA HISTÓRICA	760
2.1	Friedrich Karl von Savigny.....	760
2.2.	Rudolf von Ihering.....	761
3.	LA CODIFICACIÓN EN BRASIL	764
3.1.	Clóvis Beviláqua.....	764
3.2	Posesión en el Código Civil Brasileño de 1916	764
3.3.	Una posesión sin animus ni corpus.....	765
4.	CÓDIGOS CIVILES DE LATINOAMÉRICA QUE SIGUIERON ESTA POSTURA.....	765
4.1	Brasil	765
4.2.	Perú	766
4.3	Código Civil de Guatemala de 1964.....	767
5.	APRECIACIÓN FINAL	768
	IMPOSIBILIDAD SOBREVENIDA Y EQUILIBRIO CONTRACTUAL	769
	MARÍA DEL PILAR PÉREZ ÁLVAREZ	
1.	PLANTEAMIENTO	769
2.	EL SISTEMA CLÁSICO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL	770
3.	EL BINOMIO <i>CUI PROVIDERI NON POTEST - CUI RESISTI NON POTEST</i> ...	773
3.1.	Caso fortuito y fuerza mayor.....	773
3.2.	Supuestos concretos de exoneración del deudor	775
4.	LA DISTRIBUCIÓN DEL RIESGO. <i>PERICULUM</i> EN SENTIDO TÉCNICO....	777
4.1.	El periculum en la compraventa	779
4.2.	La distribución del riesgo en el contrato de arrendamiento y el alea normal del contrato	780
5.	ANTECEDENTES Y FORMULACIÓN DE LA CLÁUSULA <i>REBUS SIC STANTIBUS</i>	783
6.	CONCLUSIONES	787
	<i>LAESIO ULTRA DIMIDIUM: BREVE ITER HISTÓRICO Y SU PLASMACIÓN COMO VENTAJA INJUSTA Y LESIÓN EN MÁS DE LA MITAD EN EL CÓDIGO CIVIL DE CATALUÑA</i>	789
	ENCARNACIÓ RICART MARTÍ	
1.	<i>ITER</i> HISTÓRICO DE LA <i>LAESIO ULTRA DIMIDIUM</i>	789
2.	VENTAJA INJUSTA	793
2.1.	Cuestiones generales.....	793
2.2.	Algunas referencias de Derecho comparado.....	795
2.3.	Ventaja injusta y lesión en más de la mitad: Código Civil de Cataluña	797

<i>SOCIETAS, CONSORTIUM, COMMUNIO EN LAS FUENTES JURÍDICAS ROMANAS: ¿CONFUSIÓN TERMINOLÓGICA O CONCEPTUAL?</i>	801
MARÍA SALAZAR REVUELTA	
1. EL TÉRMINO <i>SOCIETAS</i> EN LA DEFINICIÓN DEL <i>ANTIGUO CONSORTIUM ERCTO NON CITO</i> DE GAYO 3,154 A) Y B).....	801
2. <i>SOCIETAS</i> Y <i>COMMUNIO</i> EN EL VOCABULARIO Y EN LA SISTEMÁTICA DE LOS JURISTAS REPUBLICANOS Y CLÁSICOS.....	806
3. DELIMITACIÓN DE LAS FIGURAS JURÍDICAS ESTUDIADAS.....	813
LA GARANTÍA POR EVICCIÓN Y LAS OBLIGACIONES DEL VENDEDOR. DERECHO ROMANO Y DERECHO COMPARADO	823
M ^a VICTORIA SANSÓN RODRÍGUEZ	
1. INTRODUCCIÓN	823
2. LA OBLIGACIÓN DEL VENDEDOR: ¿TRANSMITIR AL COMPRADOR LA POSESIÓN PACÍFICA O LA PROPIEDAD DE LA COSA VENDIDA?.....	825
2.1. Principio de evicción propio del Derecho romano.....	825
2.2. Dos distintos principios de responsabilidad seguidos en la compraventa de cosa ajena en los ordenamientos jurídicos europeos modernos: evicción y obligación de transmitir de la propiedad.....	828
3. LA ADQUISICIÓN DE LA PROPIEDAD ‘ <i>A NON DOMINO</i> ’.....	832
4. HACIA LA UNIFICACIÓN DEL DERECHO EUROPEO DE OBLIGACIONES Y CONTRATOS.....	834
<i>INFIRMITAS SEXUS, LEVITAS ANIMI, FORENSIUM IGNORANTIA: LA ARTIFICIOSIDAD DE LA INCAPACIDAD JURÍDICA DE LA MUJER ADULTA SUI IURIS EN EL DERECHO ROMANO</i>	837
LAURA SANZ MARTÍN	
1. INTRODUCCIÓN	837
2. MARCO HISTÓRICO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MUJER EN EL DERECHO ROMANO	838
3. CONSIDERACIONES EN TORNO A LA NECESARIA JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN FEMENINA EN EL ÁMBITO PATRIMONIAL	840
4. DESAPARICIÓN DE LA TUTELA PERPETUA DE LA MUJER	851
USUFRUCTO Y PLANIFICACIÓN SUCESORIA: APLICACIÓN AL TESTAMENTO DEL CÓNYUGE DIVORCIADO	855
ÁNGEL SERRANO DE NICOLÁS	
1. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN SUCESORIA TRAS UNA RUPTURA MATRIMONIAL TRAUMÁTICA.....	855

2.	OPCIÓN ENTRE HEREDERO O LEGATARIO A FIN DE LIMITARLE O CONDICIONARLE LAS FACULTADES DISPOSITIVAS.....	857
2.1.	Legado, por ser usufructo de disposición, vs. Institución de heredero (o legado), cuando se quiere establecer un fideicomiso de residuo.....	858
2.2.	Prohibición de disponer y de establecer disposiciones captatorias	866
3.	LA CAUTELA SOCINI, COMO REMEDIO AL CARÁCTER IMPERATIVO DE LA LEGÍTIMA Y A LA IMPUGNACIÓN DEL TESTAMENTO.....	869
4.	OPCIONES PARA EVITAR EL CAMBIO DE LÍNEA DE LOS BIENES HEREDADOS.....	871
	LA RESERVA DE DOMINIO COMO RESERVA DE LA POSESIÓN	873
	JAKOB FORTUNAT STAGL	
1.	LA NECESIDAD ECONÓMICA DEL CRÉDITO COMERCIAL	873
2.	FORMAS DE RESERVA NATURAL DE LA PROPIEDAD Y SU SUPRESIÓN POR LA USUCAPIÓN.....	876
2.1.	¿Obligación del vendedor de cumplir por adelantado?	876
2.2.	La reserva natural de la propiedad en el caso de las <i>res mancipi</i> objeto de la <i>traditio</i>	877
2.3.	La reserva natural de la propiedad como regla de pago de <i>res nec mancipi</i>	878
2.4.	Anulación del efecto de la reserva de dominio por usucapión del comprador....	881
2.5.	Resultado intermedio.....	885
3.	CONSERVACIÓN DE LA POSESIÓN COMO RESERVA DE PROPIEDAD CONSTRUCTIVA.....	885
3.1.	Transferencia de la posesión sujeta al pago del precio de compra.....	886
3.2.	Contrato de arrendamiento o alquiler (<i>locatio conductio</i>) con el comprador	887
3.3.	<i>Precarium</i> del comprador.....	888
3.4.	Justicia sistemática de la reserva de la posesión	889
	DEUDOR VULNERABLE Y CAUSA SOLVENDI: DE ROMA A LA LEY 5/2019 DE CONTRATOS DE CRÉDITO INMOBILIARIO.....	893
	JOSÉ LUIS ZAMORA MANZANO	
	PROEMIO	893
1.	<i>DATIO IN SOLUTUM</i> Y CRISIS ECONÓMICA COMO PRESUPUESTO HABILITANTE.....	895
2.	EL DEUDOR VULNERABLE Y LA <i>DATIO IN SOLUTUM NECESSARIA</i>	898
3.	DEUDORES Y LA EXCEPCIONALIDAD DE LA DACIÓN EN PAGO NECESARIA EN LA EVOLUCIÓN ULTERIOR	907
4.	APUNTE SOBRE LA LEY 5/2019 Y EL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS BANCARIAS EN RELACIÓN A LOS DEUDORES HIPOTECARIOS VULNERABLES.....	908
5.	BREVE CONSIDERACIÓN FINAL.....	914

ESTUDIOS VARIOS

DE LA SIMULTANEIDAD DE LOS PROCESOS JURÍDICOS HISTÓRICOS. EL <i>EXEMPLUM</i> DE LA GESTIÓN DEL PODER EN EL IMPERIO ROMANO	919
ANTONIO PALMA	
UNA APRESURADA VALORACIÓN DEL PRODIGIOSO <i>THESAURUS</i> CONTENIDO EN LAS FUENTES ROMANAS Y UN VERTIGINOSO VIAJE A TRAVÉS DE SU POSTERIOR RECEPCIÓN Y VIGENCIA	927
FEDERICO FERNÁNDEZ DE BUJÁN Y FERNÁNDEZ	
1. PREFATIO	927
2. UNA APRESURADA VALORACIÓN DEL PRODIGIOSO <i>THESAURUS</i> CONTENIDO EN LAS FUENTES ROMANAS	929
3. UN VERTIGINOSO VIAJE EXPOSITIVO, A TRAVÉS DE SU RECEPCIÓN Y VIGENCIA, HASTA EL SIGLO XXI	931
INTERVENCIONISMO ESTATAL EN EL SECTOR PRODUCTIVO EN ROMA: DIG. 50,11,2 (CALLIST. 3 DE COGNITIONIBUS)	939
MARÍA EUGENIA ORTUÑO PÉREZ	
LA IMPORTANCIA E INFLUENCIA DEL DERECHO ROMANO EN LOS PLANES DE ESTUDIO DE DERECHO	953
M ^a ETELVINA DE LAS CASAS LEÓN	
1. INTRODUCCIÓN	953
2. EL DERECHO ROMANO COMO ORDENAMIENTO JURÍDICO	954
3. RECEPCIÓN Y VIGENCIA DEL DERECHO ROMANO	957
3.1. La recepción del Derecho Romano más allá del continente europeo	960
4. RELEVANCIA DEL DERECHO ROMANO EN LOS PLANES DE ESTUDIO ..	964
5. COMPRAVENTA Y TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD	967
6. CONCLUSIONES	969
¿ES EL DERECHO ROMANO UN PRODUCTO HISTÓRICO?	971
VERÓNICA DANIELA DÍAZ SAZO	
1. INTRODUCCIÓN	971
2. EL DERECHO ROMANO DESDE UNA PERSPECTIVA FUNCIONAL	973
2.1. De la función del Derecho romano en el desarrollo de la ciencia jurídica	974
2.2. De la importancia del Derecho romano en la configuración del derecho positivo	977
2.3. De la utilidad del Derecho romano a la hora de aplicar el método del Derecho comparado	979

2.4. La necesidad del Derecho romano en el mundo globalizado.....	982
3. CONCLUSIÓN	984
«VESTRA SALUS NOSTRA SALUS». EJÉRCITO, RELIGIÓN Y CULTO IMPERIAL A PARTIR DE LA LEGISLACIÓN MILITAR DE CONSTANTINO I.....	987
ÁLEX CORONA ENCINAS	
1. INTRODUCCIÓN	987
2. LA RELACIÓN ENTRE EJÉRCITO Y RELIGIÓN EN EL PERFIL IDEOLÓGICO CONSTANTINIANO. ESPECIAL REFERENCIA A <i>CTH 7.20.2</i>	991
3. EJÉRCITO, RELIGIÓN Y CULTO IMPERIAL EN LA PRODUCCIÓN NUMISMÁTICA DE CONSTANTINO. ALGUNOS EJEMPLOS DE INTERÉS	998
4. CONCLUSIONES	1000
EL PROF. ANTONIO FERNÁNDEZ DE BUJÁN Y LA CREACIÓN DE UNA NUEVA DOCTRINA DE INTERPRETACIÓN HISTÓRICA: EL MARCO JURÍDICO DE LA ARQUEOLOGÍA CLÁSICA	1003
ROCÍO A. FERNÁNDEZ ORDÁS	
EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL SACERDOCIO FEMENINO EN ROMA. ALGUNAS CLAVES PARA SU ESTUDIO	1015
JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ VELA	
1. RELIGIÓN ROMANA Y MUJER.....	1015
2. LA <i>FLAMINICA DIALIS</i>	1018
3. LAS VESTALES.....	1022
3.1. El acceso a la condición de vestal.....	1024
3.2. Derechos y Privilegios de las Vestales.....	1028
3.3. Obligaciones de las Vestales	1031
4. CONCLUSIONES	1033
ACERCA DE CELS. 26 DIG. D. 1.3.17 Y LA EXPRESIÓN <i>VIS AC POTESTAS</i>.....	1035
CARMEN PALOMO PINEL	
1. SOBRE EL BINOMIO <i>VIS AC POTESTAS</i> EN CELS. 26 DIG. D. 1.3.17.....	1035
2. <i>VIS AC POTESTAS</i> EN LAS FUENTES JURÍDICAS	1037
3. <i>VIS AC POTESTAS</i> EN FUENTES NO JURÍDICAS	1039
3.1. Fuentes literarias.....	1039
3.2. La <i>Declamatio minor</i> 331	1042

4. CUESTIONES SURGIDAS DE LA COLOCACIÓN DEL FRAGMENTO EN LA PALINGENESIA.....	1047
4.1. ¿Leyes públicas o estipulaciones?	1047
4.2. Cic. <i>Part. Orat.</i> 31.107-108: <i>definitio, vis</i> , ambigüedad y estipulaciones	1050
LA PESTE ANTONINA O PLAGA DE GALENO, EL PRIMER RELATO HISTÓRICO DE UNA PANDEMIA.....	1053
CARMEN TORT-MARTORELL	
1. PRESENTACIÓN	1053
1.1. Cronograma	1055
2. LA PANDEMIA O PESTE ANTONINA.....	1056
2.1. Galeno.....	1058
2.2. Reacción inicial: falta de estrategias y de soluciones	1059
2.3. Estrategias y medidas de control.....	1059
3. TRAS LA PANDEMIA.....	1061
EL PAPEL DE LA MUJER EN LA EDUCACIÓN DE LOS MENORES EN LA SOCIEDAD ROMANA.....	1063
GEMA VALLEJO PÉREZ	
AGRADECIMIENTOS.....	1063
1. INTRODUCCIÓN	1063
2. EL PAPEL DE LA MUJER EN LA EDUCACIÓN DE LOS MENORES EN LA SOCIEDAD ROMANA	1064
3. LAS DIFICULTADES DE LAS MUJERES PARA ACCEDER A UNA EDUCACIÓN IGUALITARIA	1069
4. REFLEXIONES FINALES.....	1070
LAS INSTITUCIONES DE GUARDA EN EL DERECHO INTERMEDIO ...	1071
SARA NACARINO MORENO	
1. INTRODUCCIÓN	1071
2. DERECHO ROMANO	1071
3. DERECHO INTERMEDIO	1074
3.1. Derecho germánico.....	1074
3.2. Las Partidas.....	1075
3.3. Las Leyes de Toro.....	1078
3.4. La codificación	1078
4. CONCLUSIONES	1084

CALLES Y AVENIDAS EN LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA (s. III- VI d.C.)

ROSALÍA RODRÍGUEZ LÓPEZ

*Catedrática de Derecho Romano
Universidad de Almería*

1. ANTECEDENTES

Los problemas edilicios hunden sus raíces hasta prácticamente los orígenes de la antigua Roma; y el buen estado de edificios, así como de calles y carreteras, será imprescindible para que se desarrolle una ciudadanía activa. Ahora bien, en aquel tiempo remoto, incluso luego, en época clásica, las prácticas destructivas quedan reducidas a lo material, en un contexto de vitalidad de las tradiciones, instituciones y símbolos patrios, incluso con la potencia cívica de las acciones populares¹; a la par que se desarrolla un proceso activo de conquista territorial y consiguiente romanización.

Al abordar las infraestructuras viarias en la Roma antigua son muchos los temas que confluyen, fundamentalmente, la planificación urbanística, la edificación, sus límites espaciales y en altura, la conservación de edificios públicos y privados, la limpieza y salubridad (residuos, basuras, alcantarillado)², y los delitos urbanísticos³. La Roma

¹ Fernández de Buján, A., “La acción popular romana, *actio popularis*, como instrumento de defensa de los intereses generales, y su proyección en el derecho actual”, *Revista General de Derecho Romano* 31 (2018) pp. 1-24

² Gruet, S., *La rue à Rome, miroir de la ville. Entre l'émotion et la norme*, Paris 2006, pp. 45-157, propone otros temas de gran interés: El ritual fundacional como despliegue del mundo, contextos, lenguajes y formas del lenguaje sobre la calle (*fundula, angiportus, vicus, via, platea, compita, trivium et quadrivium, semita, scalae et clivi, y porticus et ambulatio*). Añade también reflexiones sobre la visión de la calle entre la técnica, la estética y la política.

³ Al respecto véase Kaiser, A., *Roman urban street networks*, New York 2011; Ponte, V., “La búsqueda de la seguridad y el orden en las calles de Roma”, *Anuario da Faculdade de Direito da Universidade da Coruña* 9 (2005) pp. 723-738; –Ponte, V., “Régimen jurídico de las vías romanas”, *Vías romanas. Inge-*

de la República aristocrática se abre a la plebe y a los extranjeros a la par que el *populus* necesita de arterias para el paso de mercancías, para la convivencia social y la lucha política. Se importan de la cultura griega términos viarios como *decumanus* y *platea*⁴, y con ello trazos de su vida democrática. El contraste con la concepción viaria importada de Grecia por los etruscos es evidente: Así, por ejemplo, Marzabotto (Etruria) -fundada en el 520 a.C., y con una planificación jónico-hipodámica, constituye un hito urbanístico⁵.

Por el contrario la ley de las doce Tablas (diez de ellas publicadas a mediados de 450 d.C.)⁶ no concibe la existencia de vías urbanas, sino del *ambitus* (una estructura que se podría adjetivar como “pre urbana”), los caminos⁷ y el *iter limitare* para las vías agrícolas⁸; y un progreso, aunque pequeño, supone en dicho mundo agrario, la creación por la primigenia jurisprudencia romana de servidumbres en los campos agrícolas: *iter* (franja de terreno derecho para pasar a pie, a caballo o en litera), *actus* (para el ganado) y la *via* (que comprende a las dos anteriores)⁹. En ese momento la sociedad romana está dirigida por familias aristocráticas, y controlada a través de su red clientelar. Contemporáneamente en el mundo griego se concibe la protección del viario, imponiendo multa de 51 dracmas a quien arroje inmundicias y basuras a la calle, tal y como refleja la Inscripción de Paros (475-450 a.C.).

Nadie puede ser legalmente privado de usar de la vía pública, por ser una obstrucción que injuria a la población¹⁰. Con esta mentalidad de valoración socio-jurídica de dicho elemento urbano, poco a poco el Derecho romano se va dotando de ins-

nería y técnica constructiva. V Congreso de las obras públicas romanas, Madrid 2006, pp. 75-118; Ponte, V., “La defensa de las vías públicas romanas: interdictos especiales para la protección del disfrute de las *viae publicae*”, *Revista General de Derecho Romano* 9 (2007) pp. 1-20; Ponte, V., “La regulación de las vías públicas en el seno del Derecho administrativo romano”, *Hacia un derecho administrativo y fiscal romano*, I, Madrid 2011, pp. 369-376.

⁴ Bouchet (de), J., *Recherches sur les noms de la rue en grec ancien*, Paris 2004, pp. 48; 213.

⁵ Castagnoly, F., *Orthogonal Town Planning in Antiquity*, London 1971, pp. 10-54; Kolb, F., *La ciudad en la Antigüedad*, Madrid 1992, p. 153; Saba, S., “Ampoda in Hellenistic times: Urban planning and Philological interpretation”, *L'Antiquité classique* 77 (2008) pp. 79-90.

⁶ Corbino, A., “Le *viae* della legislazione decemvirale”, *Labeo* 29.3 (1983) pp. 320-324.

⁷ D. 8,3,8, Gayo, *Comentarios al Edicto provincial*, libro VII: “La anchura del camino tiene según la ley de las XII Tablas ocho pies en la parte recta, y dieciséis en las vueltas, esto es, donde hay recodo”; los compiladores justinianos introducen este fragmento del jurista Gayo en el título III dedicado a “De las servidumbres de los predios rústicos”.

⁸ Tabla VII, 1: “Los intérpretes de las XII Tablas describen el ‘ámbito’ como la franja que rodea el muro. Se llama ámbito a la franja de dos pies y medio de ancho que rodea los edificios. Un sestercio equivale a dos ases y medio... como lo prueba la ley de las XII Tablas, en la que se llama pie sestercio a dos pies y medio” (Varrón, Ling. 5,22); Tabla VII, 4: “Las XII Tablas no quisieron que hubiera usucapión de la franja intermedia de cinco pies” (Cic., de leg. 1,21,55). También afecta al viario, aunque indirectamente la Tabla VIII, 10: “Quien hubiera incendiado un edificio o un montón de trigo situado junto a una casa, se dispone por las XII Tablas que, atado y azotado, muera en el fuego si lo hubiera hecho consciente y premeditadamente; si por casualidad, es decir, por negligencia, ordena reparar el daño, o si no fuera solvente se le castigue más levemente”.

⁹ Al respecto véase Palma, A., *Iura vicinitatis. Solidarità e limitazioni nel rapporto di vicinato in diritto romano dell'età classica*, Torino 1988.

¹⁰ Como recordará siglos después la legislación postclásica: C. 3,34,11.

trumentos procesales y policiales de protección; además se las califica jurídicamente como *res extra commercium*. En este proceso es importante la influencia del derecho helenístico; ya en el Epígrafe de los astynómi de Pérgamo (s. II a.C.) se sanciona tanto la falta de limpieza que deteriora las calles, como la negligencia de los magistrados frente a diversos atentados (basuras, escombros, hoyos, y canalizaciones al aire libre), así como el cumplimiento en la regulación de dimensiones (20 codos para las grandes vías, y para las pequeñas 8 codos). Dos siglos más tarde, las leyes municipales (*Lex Iulia Municipalis*, *Lex Tarentina*, *Lex Irnitana*; *lex Ursonensis*; *lex Malacitana*) son un ejemplo de la protección pública de calles y caminos, en tanto han de preservarse la estética urbanística y la salubridad, evitar acechanzas y la lucha contra incendios, favorecer la interconexión campo/ ciudad, así como facilitar el comercio y la defensa del Imperio¹¹.

Tradicionalmente, cuando las mujeres libres salen del espacio doméstico a la calle, el resto de los viandantes debían de cederle el paso, y están protegidas jurídicamente contra los piropos acosadores y demás actos injuriosos¹². Su integridad física siempre está en peligro, por riesgo de agresiones sexuales; que se incrementan en espacios desiertos, deteriorados, o con mala visibilidad. Incluso las fuentes antiguas relatan casos de niñas que van a la escuela con miedo de ser raptadas o violentadas¹³. Además, en el espacio público, por su *pudicitia*, ellas deben de portar vestimentas hasta los pies, que incomoda su deambular por la ciudad. Raramente ellas transitan por las grandes avenidas; restringiendo normalmente su movilidad por las calles, que suelen mostrarse como entornos sucios¹⁴.

¹¹ Martínez-Carrasco Pignatelli, C., “La regulación viaria en la *Lex Ursonensis (Lex Coloniae Genitivae Iuliae)*”, *Revista general de Derecho Administrativo* 4 (2003) pp. 1-23.

¹² Fusco, A., “*Edictum de adtemptata pudicitia*”, *Diritto @ Storia* 9 (2010) p. 6 n.19, apunta la fecha en torno al 193 a.C., para la publicación del Edicto, que protege el pudor de casadas, solteras y viudas. Puerta Montoya (de la), D., *Estudio sobre el Edictum de adtemptata pudicitia*, Valencia 1999, aborda el cortejo, el alejar a los acompañantes de las mujeres para que se queden desprotegidas en la calle, sí como las palabras de piropo que se les digan.

¹³ Véase en época republicana, concretamente en el 451 a.C., el rapto de Virginia, joven adolescente de catorce años, cuando iba camino de la escuela, por Apio Claudio; al respecto, Rodríguez López, R., *La violencia contra las mujeres en la antigua Roma*, Madrid 2018, pp. 176-187.

¹⁴ Hier. epist. 66,13 escribió (a Panmaquio, 397 d.C.) viudo de Paulina y ya monje: “... *ganan tus queridas Eustoquia y Paula, si no por el trabajo mismo, si por razón de su sexo. Yo ciertamente no estaba en Roma, pues me retenía entonces el desierto, y ojalá me hubiera seguido reteniendo, cuando en vida de tu suegro Toxocio ellas servían al mundo. Pero ahora oigo decir: las que no podían soportar las inmundicias de las calles, las que eran llevadas en manos de los eunucos, y cualquier desnivel del suelo les molestaba, aquellas a quienes el vestido de seda les resultaba una carga, y el calor del sol un incendio, esas mismas, desaliñadas ahora y vestidas de luto y más bien fuertes para lo que fueron antaño, preparan las lámparas o encienden el fuego, barren el suelo, pelan las legumbres y echan manojos de hortalizas en la olla hirviendo, ponen la mesa, ofrecen las copas, sirven la comida y se mueven de acá para allá*”. Al respecto, Rodríguez López, R., *Mujeres en los difíciles tiempos del Imperio romano de Occidente. Nov. Mai. 5,6,7 y 9 (458-459 d.C.)*, Madrid 2022, pp. 89-91.

Por su parte los juristas clásicos recogen y comentan los instrumentos procesales romanos que protegen el buen estado y el uso de las calles y carreteras (siglos después parte de esta labor jurisprudencial es recogida por las comisiones legislativas justinianas en la compilación del Digesto)¹⁵. Además, en una época de esplendor en la que el evergetismo ciudadano está en su máximo apogeo, los munícipes disponen de acciones populares en defensa de lo público¹⁶; y son corresponsables del mantenimiento de las calles frente a su propia casa, tal y como se desprende de los textos jurisprudenciales. También se prohíbe que se construya algo en ellas, que se coloque algo que obstaculice su uso, que se eche basura, o haya en ellas cuerpos muertos o pieles¹⁷. Igualmente al prohibir los emperadores los expolios de viviendas se persiguen las sustracciones de cañerías y que se estropee el alcantarillado; lo que incide en el estado de las calles, que se ven invadidas por aguas o inmundicias (s. III-VI d.C.)¹⁸.

2. CALLES TARDOROMANAS

Los núcleos de población y las ciudades bajoimperiales se ven afectados por la compleja situación social, política y económica de este periodo. En las fuentes jurídicas y literarias se detectan prácticas abusivas, tanto de los particulares como de sus gobernantes; comportamientos que se realizan abiertamente y que se perciben con toda naturalidad, dado el clima generalizado de displicencia hacia la ciudad y sus Instituciones, que además mina el sentimiento de orgullo y deberes cívicos. Muchas son las cuestiones que aparecen como determinantes de este fenómeno, y que tienen que ver con la sangría contra-cívica de los distintos poderes públicos y sociales: Un Estado intensamente burocratizado, implacable sistema impositivo, sociedad judicializada y con procesos conducidos por oficiales corruptos; feroz represión a *inco-*

¹⁵ Interdicto “*Que no se haga cosa alguna en lugar o camino público*” (D. 43,8,2 pr., Ulpiano, Comentarios al edicto, libro 68); interdicto “*Que no se haga o introduzca nada en la vía o camino público por lo cual se deteriore esta vía*” (D. 43,8,2,20, Ulpiano, Comentarios al edicto, libro 68); interdicto “*Que se restituya lo que se haya hecho o introducido en vía pública o en camino público*” (D. 43,8,2,35, Ulpiano, Comentarios al edicto, libro 68); interdicto “*Que sea lícito ir por vía pública y camino público*” (D. 43,8,2,45, Ulpiano, Comentarios al edicto, libro 68.); interdicto “*De la reparación de vías y caminos públicos*” (D. 43,11,1,pr., Ulpiano, Comentarios al edicto, libro 68). D. 43,9, *De loco publico fruendo*; “*De la vía pública, y de si se dijera que en ella se hizo alguna cosa*” (D. 43,10,1, *Papiniano, del cargo de los Ediles, libro único*).

Al respecto, Albuquerque, J.M., “Consideraciones en materia de protección vial: El *interdictum ne quid in via publica itinereve publico fiat, quo ea via idve iter deterius sit fiat* (D. 43,8,2,20)”, *Derecho y Opinión* 6 (1998) pp. 185-210; Albuquerque, J.M., *La protección o defensa del uso colectivo de las cosas de dominio público: Especial referencia a los interdictos de publicis locis (loca, itinere, viae, flumina, ripae)*, Madrid 2002.

¹⁶ Fernández de Buján, A., “*Interdicta publicae utilitatis causa y acciones populares*”, *Revista General de Derecho Romano* 32 (2019) pp. 1-24.

¹⁷ Zamora Manzano, J.L., “La Administración romana ante la gestión de residuos y tutela del hábitat”, *Revista Digital de Derecho Administrativo* 17 (2017) pp. 69-87.

¹⁸ C. 8,10,2 (222 d.C.).

lae fugitivos, injusto reparto de la carga fiscal, así como abusos de los *potentiores*, y *quasi-potentiores*.

Desde la Administración imperial se propician diversos e innovadores contratos urbanísticos: Permuta, arrendamiento y superficie¹⁹. Por lo que se refiere a la protección de la legalidad urbanística, el Poder público vigila el cumplimiento del deber de conservación y determina consecuencias para el estado de ruina²⁰; y establece delitos urbanísticos, tales como construcciones ilegales, ventas especulativas, límites a la edificabilidad, ...²¹. En este contexto la licencia urbanística permite controlar los modos y los ritmos constructivos de los habitantes del Imperio.

La preocupación no es ya que existan construcciones privadas parasitarias o abusivas que ocupan espacio público, ni que se arruine la estética de los edificios, sino que va mucho más allá; la situación de la edificación parece crítica, al afectar los atentados urbanos a una doble esfera: la concepción misma de la ciudad en un sentido físico, y la de sus ciudadanos en tanto éstos atesoran conciencia de una memoria colectiva. La incorporación de materiales reutilizados en las nuevas composiciones arquitectónicas conlleva a menudo un mensaje político: ya sea la apropiación del pasado de Roma y la legitimación del nuevo Imperio, ya la creación de nuevos valores estéticos; además, simboliza incluso la derrota del paganismo y la victoria del cristianismo²².

El fenómeno de la usurpación de espacios ciudadanos se acentúa en momentos de debilitamiento del Poder público; y esta práctica se hace habitual cuando se trata de edificios que bien se proyectan indebidamente hacia las calles, callejones, avenidas y pórticos, o que directamente las ocupan. Los siglos IV, V y VI d.C. son testigos de estas actitudes incívicas. Ahora bien, las preocupaciones fundamentales de los legisladores son el mantenimiento y restauración de edificios públicos, y la lucha contra la usurpación de espacios públicos, y de los ornatos de la ciudad. En este sentido también a veces en las disposiciones jurídicas se plasma con la genérica expresión: “*deterioro en el aspecto de elegancia pública*”, o “*privación de las ventajas*”.

En algunas constituciones imperiales se advierte a su población que devuelva a la sacratísima ciudad sus antiguos derechos, no habiendo de faltar multas si alguno intentare en lo sucesivo tener tal audacia. Incluso en otras constituciones, laxas en su

¹⁹ Rodríguez López, R., “La licencia urbanística y el derecho de sobreedificación”, *Hacia un Derecho Administrativo y Fiscal Romano*, Madrid 2011, pp. 393-408; ídem, “Tres constituciones de Diocleciano sobre el urbanismo de finales del s. III d.C.”, *Estudios sobre Diocleciano*, Madrid 2010, pp. 961-980.

²⁰ Mollá Nebot, M. A., “Disposiciones sobre urbanismo y sistemas de multa”, *Hacia un derecho administrativo y fiscal romano II*, Madrid 2013, pp. 247-260.

²¹ Murga, J. L., “Delito e infracción urbanística en las constituciones bajo imperiales”, *RIDA* 26 (1979) pp. 307-336.

²² Saradi, H., “The use of Ancient Spolia in Byzantine Monuments: The Archeological and Literary Evidence”, *International Journal of The Classical Tradition* 3.4 (1997) pp. 395-415; Alchermes, J., “Spolia in roman cities of the late empire: Legislative rationales and architectural reuse”, *DOP* 48 (1994) pp. 167-178; Fontenla San Juan, C., “El *decoro urbano* en la ciudad romana (entre la fosilización y el desmantelamiento)”, Ponencias y comunicaciones, I, Mérida 1998, pp. 37-44.

concepción, se relaciona la conservación urbanística con la felicidad perpetua de sus ciudadanos. Dada tal vaga protección jurídica, surgen interrogantes respecto a la permanencia en la mentalidad tardoimperial de un sentido de defensa del trazado urbano, esto es, si sus calles siguen siendo o no consideradas útiles o ventajosas para sus habitantes, y de si el expolio de los materiales de las calles se incluye o no en el ámbito de protección de la norma²³. De la lectura de las fuentes jurídicas parece entreverse que por encima del viario urbano preocupan las comunicaciones, tal y como se refleja en las disposiciones teodosianas dedicadas a las carreteras²⁴. En la misma línea las críticas de los escritores eclesiásticos al Poder público nunca ponen su atención en el viario, sino en las edificaciones²⁵.

Una constitución imperial del Emperador Constantino del 321 d.C. marca un punto de inflexión en el tratamiento de los problemas urbanísticos relativos a la reutilización de materiales constructivos, que indirectamente afectan al viario, y a sus aceras²⁶; y ello se percibe hasta en el lenguaje, que impulsa el campo jurídico con el reconocimiento de realidades que serán tipificadas: de este modo la voz *spolium-spolia*, que en su origen en la lengua latina significa “piel o pellejo de un animal que se tira desprendiéndolo para pelarlo (despojo)”, experimenta más tarde transformaciones casi por analogía para comprender “todo lo que se quita a un enemigo vencido (presa, botín)”; y de ahí en el primer tercio del s. IV d.C. el verbo *spoliare* pasa a designar la sustracción del patrimonio; lo que quiere decir que desde entonces se tipifica como delito. Con anterioridad a esta norma se puede decir que es una lucha difusa, que se acoge a planteamientos urbanísticos más genéricos; siguiendo a Steiner, “no podemos prohibir lo que no podemos nombrar”, “lo que no se nombra no existe”²⁷. Más aún al crear el término *spolia* se supera una limitación, pues como expresara Wittgenstein en su *Tractatus logico-philosophicus*, “los límites de mi lenguaje son los límites de mi mundo”²⁸. Así con este vocablo urbanístico surge un concepto jurídico, y su acción es perseguible por la autoridad pública. El mundo bajoimperial se amplía a través del lenguaje, lo que les ayuda a redefinir la idea de ciudad.

Ya a las alturas del s. V dc., Constantinopla es un polo casi único de movilidad social en el Imperio²⁹. Zosimo escribe respecto a los inicios del reinado de Teodosio

²³ Nov. Th. 23,1 (443 d.C.): “Desde el más alto cielo y con toda nuestra fuerza nos esforzamos para que los municipios vivan en la felicidad perpetua. Consideramos que nada es tan injusto y tan incisivo con nuestro tiempo, cuando es nuestra voluntad que en los municipios deban recibir ayuda externa, que sean despojados de sus propios recursos y expoliados”.

²⁴ CTh. 15,3, 1-6 (319-423 d.C.): “Del mantenimiento de carreteras” (*De itinere muniendo*).

²⁵ Vease como ejemplo, PS. Lact. mort. pers. 7.

²⁶ C. 8,10,6 (222 d.C.).

²⁷ Steiner, G., *Extraterritorialidad. Ensayos sobre lingüística y la revolución lingüística*, Madrid 2002, p. 76.

²⁸ Reguera, I., *Ludwig Wittgenstein, Tractatus logico-philosophicus*. Investigaciones filosóficas sobre la certeza, Madrid 2009, p. 105.

²⁹ Bréhier, L., *La civilización bizantina*, Méjico 1955, p. 57, cree que la ciudad debe de contar con 500.000 ó 600.00 habitantes, y para hacer este cálculo se basa en la *Notitia Urbis* del s. V. d.C; la ciudad

II que falta lugar, que es peligroso circular a causa del gran número de personas y de bestias, que -a fin de agrandar la superficie habitable- se construye hasta el mar casas de tipo palafito³⁰, y se intentan usurpar los espacios públicos³¹.

Singularmente se puede encontrar disposiciones jurídicas que expresamente se dirigen a la protección del viario, como un ámbito más de la defensa de lo público:

“Mandamos que se demuelan y derriben los edificios, que vulgarmente se llaman parapetasia, u otras cualesquiera obras que existan adheridas a las murallas de la ciudad o a las construcciones públicas, de suerte que por virtud de ellas tema la vecindad algún incendio o acechanzas, o se estrechen los espacios de las calles, o se reduzca la anchura en los pórticos”³².

En ocasiones, como sucede en la disposición del 405 d.C., la autoridad pública se ve impotente para evitar estas usurpaciones, y su atención se centra simplemente en controlar el proceso de desarticulación urbana, tomando la iniciativa de legalizar las que estima menos dañinas; de ahí que otorgue asentimiento a aquellas personas que soliciten lugares públicos, con la condición de que no eliminen nada útil, ornamental o ventajoso para el municipio³³. Al año siguiente de esta medida se dicta otra que puede ser aclaratoria de la interpretación que ha de darse a tenor del espíritu legislativo:

*“Todo el tablero que esté pegado a la intercolumnia, así como el que divide los pórticos superiores, se quitarán, y se restaurará la apariencia de la ciudad a su belleza prístina. Los tramos de escaleras que conducen a los pórticos superiores serán más espaciosos y se construirán escaleras de piedra en lugar de escaleras de madera. Por lo tanto, los peligros del fuego estarán ausentes, y si la posibilidad adversa así lo requiere, la gente fácilmente encontrará una salida y tendrá una oportunidad de salvarse de los incendios, cuando los espacios estrechos hayan sido removidos”*³⁴.

Seis años después otra disposición posibilita la reordenación del espacio urbano generando una zona peatonal porticada en detrimento de antiguas viviendas, cuyos propietarios y poseedores serán recompensados con permutas urbanísticas³⁵. Y pasados otros seis más, el Poder público estima conveniente que ninguna clase de hombres se exima por méritos de ninguna dignidad y respetabilidad de la construcción y reparación de vías públicas, especialmente caminos y puentes³⁶

tiene 322 *vici*, 4388 *domus*, 20 panaderías públicas y 120 particulares. Y en un discurso pronunciado por Temistio (Temist. Or. 12), se menciona el rápido crecimiento de la población, que se concentra en el angosto recinto de Constantinopla. Otras estimaciones de población en Sirks, A.J., “The size of the grain distributions in Imperial Rome and Constantinople”, *Atheneum* 79,1 (1991) pp. 226-227.

³⁰ Zos., 2,35.

³¹ CTh. 15,1,25 (389 d.C.); CTh. 15,1,38 (398 d.C.); CTh. 15,1,39 (398 d.C.); CTh. 15,1,45 (406 d.C.); CTh. 15,1,46 (406 d.C.); CTh. 15,1,47 (406 d.C.).

³² C. 8, 12 (11),14 (398 d.C.).

³³ CTh. 15,1,43 (405 d.C.).

³⁴ CTh. 15,1,45 (406 d.C.).

³⁵ CTh. 15,1,50 (412 d.C.).

³⁶ C. 11,75,4 (423 d.C.).

En el 425 d.C., el legislador da especial importancia a las edificaciones descubiertas y semicirculares, con asientos y respaldos de obra, dentro del marco del entramado urbano:

“Las exedras arriba mencionadas, que parecen colindar con el pórtico septentrional, y que se muestran de tal tamaño y con tal ornamentación, pueden ser suficientes, por su admirable capacidad y belleza, para la acomodación del público, se atribuirán por concesión. Pero ordenarás que para el uso de las viejas tabernas se asignen los espacios de reunión (platea) que se encuentran al este y al oeste, y que no son transitables porque no tienen acceso abierto y de salida hacia allí desde ningún pasaje (pervias). Aquellos espacios de reunión que se piense que son demasiado humildes y pequeños se unirán al espacio de los pequeños locales vecinos a cada lado, de modo que nada faltará para los asistentes de los lugares antes mencionados o para el pueblo. Por supuesto, si se demuestra que las personas poseen tales pequeños locales de conformidad con una liberalidad imperial o por cualquier otro tipo de regalo o por compra legal tu Magnificencia ordenará a los poseedores que reciban de lo público el precio legal de la propiedad mencionada”³⁷.

Los mismos emperadores, que emiten la disposición precedente, más de una década después abordan de nuevo cuestiones urbanísticas sobre el viario, pero en esta ocasión expresamente para legislar contra las usurpaciones: las vías son total o parcialmente ocupadas por los vecinos; con la expresión “*angiportus*” se hace referencia a calles estrechas, fruto de estas prácticas ilícitas:

“Mandamos que quienes sin la autoridad de un divino rescripto, que haya se der destinado al tribunal de tu alteza, incluyeron en sus casas callejuelas enteras o partes de ellas, o usurparon pórticos, devuelvan sin duda alguna sus antiguos derechos a la sacratísima ciudad; no habiendo de faltar una multa de cincuenta libras de oro, si alguno intentare en lo sucesivo tener tal audacia”³⁸.

Se persigue con dureza a aquellos peticionarios que son profesionales de derribos y reventas por el ánimo fraudulento y lucrativo que persiguen³⁹. Los factores que propician los expolios siguen sumándose con el paso de los años y la sucesión de emperadores: la connivencia judicial es tal en estos y otros casos que una norma advierte que los poderosos potentados locales no deben sentarse con los jueces durante los casos, ni tener comidas con ellos durante los recesos⁴⁰. Además, Roma es saqueada por Alarico en el 410 d.C. y por Genserico en el 455 d.C.; y la depredación cristiana, como describe Monfrin, es intensa y prolongada en el tiempo⁴¹.

³⁷ CTh. 15,1,53 (425 d.C.).

³⁸ C. 8, 12 (11), 20 (439 d.C.).

³⁹ CTh. 15,1,43 (405 d.C.).

⁴⁰ CTh. 1,20,1 (408 d.C.).

⁴¹ Monfrin, F., “La christianisation de l’espace et du temps établissement matériel de l’église aux V^o et VI^o siècle”, [Les Églises d’Orient et d’Occident (432-610)], *Histoire du christianisme des origines à nos jours*, III, Desclée 1998, pp. 959-966.

En el 442 d.C. una disposición jurídica, conservada entre las Novelas teodosianas, privilegia a los evergetas, considerando que no han de rendir cuentas de su propia generosidad, ni deben ser blanco de investigadores, en detrimento de los controles puestos legalmente a la obra pública⁴²; de ahí que se pueda pensar que en esta dejación de funciones de las autoridades públicas, quede también en peligro el trazado y conservación del callejero, así como la integridad de las aceras.

En la siguiente constitución se identifica el expolio con la infelicidad ciudadana, por lo que desde las instancias públicas se perseguirán activamente tales actuaciones delictivas:

*“Desde el más alto celo y con toda nuestra fuerza nos esforzamos para que los municipios vivan en la felicidad perpetua. Consideramos que nada es tan injusto y tan incisivo con nuestro tiempo que sean despojados de sus propios recursos y expoliados (spoliarique patiamur), cuando es nuestra voluntad que los municipios deban recibir ayuda externa”*⁴³.

Como refuerzo al no desmantelamiento urbano, también el emperador Marciano articula impuestos destinados a completar obras, adorno público, como se refleja en la constitución imperial; en su apartado quinto también establece que:

*“Si se ha asignado algún pago a las obras públicas de las ciudades, en oro, en especies o en materiales, y si se demuestra que este pago no se ha gastado, también se conservará intacta una cuenta del mismo. Las personas que estén así obligadas no podrán contar con la ayuda de esta donación, pero si se determina que están obligadas, se verán compelidas a completar las obras que han comenzado y a rendir cuentas de los gastos. Porque esta liberalidad nuestra no debe extenderse hasta el punto de que lo que se ha delegado en el adorno de las ciudades beneficiara injustamente a los demás”*⁴⁴.

En el 458 d.C., Mayoriano en una constitución manifiesta su preocupación por el urbanismo público del Imperio de Occidente, y pese a que la crisis política y la situación militar es de primer orden, el emperador dedica esta disposición jurídica con tres líneas de actuación: Prioridad de las políticas de conservación y reparación sobre las edificatorias, defensa de la propiedad pública ante actos usurpatorios, y derogación de privilegios en materia urbanística⁴⁵. Cuatro meses antes el Emperador publica la Nov. Mai. 3, dirigida a los Gobernadores de las provincias del Imperio, para tratar de solucionar la despoblación de los centros urbanos; como consecuencia de la abusiva recaudación fiscal los ciudadanos buscan habitaciones rurales y soledad. Mayoriano pretende forta-

⁴² Nov. Th. 22, 1,1-2 (442 d.C.).

⁴³ Nov. Th. 23,1, Los Emperadores Teodosio y Valentiniano a Apolonio, Prefecto del Pretorio (443 d.C.).

⁴⁴ Nov. Marc. 2,1, 5 (450 d.C.).

⁴⁵ Nov. Mai 4. Al respecto, Rodríguez López, R., “Política urbanística en la Novela IIII de Mayoriano”, *Problemática del Derecho romano ante la implantación de los nuevos planes de estudio*, Jaén 1999, pp. 271-289, y la bibliografía allí citada.

lecer la figura de los defensores de las ciudades para que protejan a esta población fugitiva, y los restauren a la vista pública y a la de las ciudades, por lo que tendrán residencia en el domicilio que ellos han buscado de nuevo. Sólo con habitantes se pueden aplicar tanto políticas de conservación y rehabilitación edilicia, como controladas actuaciones de reutilización de los materiales de edificios ruinosos y del viario público.

Las mujeres del s. V d.C., se desenvuelven en una geografía urbana bastante hostil, tanto respecto a las barreras arquitectónicas, como a la falta de decoro urbano; aunque quizás, desde generaciones atrás ya estén habituadas a ello. No obstante, han de tener muy presente en qué espacios se considera que su presencia les causa deshonra: circos, teatros, cementerios, entre otros⁴⁶. El espacio es de menor densidad edilicia, con interrupciones y espacios vacíos, y los servicios públicos de aguas sufren deterioros o caen en desuso. Destaca Ward-Perkins que desde mediados del s. V d.C. los tradicionales edificios profanos están ya en ruinas; han sobrevivido los que están concentrados, fundamentalmente los esenciales (principalmente las murallas ciudadanas), y son llevados a cabo a través de servicios de trabajo bajo el control del gobierno central y de sus agentes locales (los gobernadores).

En el mundo pagano las fiestas y celebraciones ocupaban los espacios urbanos; y así, por ejemplo, ocurría en las ceremonias propias de la celebración del matrimonio pagano, frente al cristiano que tiene lugar en el interior de la iglesia; al respecto Paulino de Nola escribía:

*“... Que ninguna turba baile por plazas adornadas: nadie cubra el suelo con hojas, ni los portales con guirnaldas, que no haya ningún cortejo frenético en ninguna ciudad cristiana. No quiero que el fasto profano contamine a los creyentes. Que no se impregne el aire de esencias extranjeras; al contrario, que todo rezume del puro olor de la castidad. Para los santos tan sólo existe un perfume, aquel que en el nombre de Cristo huele a la esencia de Dios ...”*⁴⁷.

Ahora bien, en Oriente la situación es muy distinta, lo que nos permite comprender la envergadura de la medida adoptada por el Emperador Zenón se dirige, en fecha incierta, al Prefecto de la ciudad con una extensa e interesantísima constitución⁴⁸, de la que extraigo tres capítulos que abordan la cuestión viaria, y que reproduzco en traducción del original en griego:

“Más a nadie que edifica una casa, mediante un callejón o una calle más ancha de doce pies, le sea lícito por esta causa quitar parte de la calle o del callejón y aplicar-

⁴⁶ Por lo que se refiere al ámbito religioso habría que añadir los cementerios entre esos espacios urbanos que afectan negativamente al pudor femenino y las lleva a pecar; así, se estableció en el concilio de Elvira, canon 35: *“Que las mujeres no pasen la noche velando en el cementerio: “Se acordó prohibir que las mujeres pasen la noche velando en el cementerio, porque a menudo, bajo pretexto de oración, cometen ocultamente acciones inicuas”*.

⁴⁷ Paul. Nol. carm. 25,31-39.

⁴⁸ Sobre la totalidad de la norma, véase Malavé Osuna, B., *Legislación urbanística en la Roma imperial: a propósito de una constitución de Zenón*, Málaga 2000.

la a su edificio. Porque hemos fijado que sea de doce pies el espacio entre las casas para que no se lesione lo que es de la República y se les asigne a los que edifican, sino para que no sean más estrechos los espacios entre las casas, y se tenga más amplio, sin que permitamos que sea disminuido, de suerte que se le conserven a la ciudad sus derechos. Mas si un edificio viejo era tal por su antigua forma, que sea más angosto de doce pies el espacio entre una y otra casa, no sea lícito, prescindiendo de la antigua forma, o levantar el edificio o abrir ventanas, si no hubiera por medio diez pies. Porque entonces el que edifica no podrá ciertamente abrir ventanas de vistas, según se ha dicho, que antes no existieren, y abrirá las de luz seis pies más alta que el suelo, sin que se atreva a hacer en sus casas el que llaman suelo falso, abrir ventanas de luz sobre aquella altura de seis pies, y eludir la ley. Porque si esto fuera lícito, las de luz servirían a su vez por causa del falso suelo para los usos de las vistas y perjudicarían al vecino; lo que prohibimos que se haga, pero sin que de ningún modo quitemos el auxilio que por pactos o estipulaciones les compete a los que edifican, si alguno de tal naturaleza les favoreciese por completo”⁴⁹.

“También mandamos, que después de la presente ley no se hagan las que se dicen solanas solamente con vigas y alfajías, sino que se construyan a la manera que llaman romanense, y que haya el intervalo de diez pies entre dos solanas que se encuentren una frente a otra. Y si esto no pudiera hacerse por lo estrecho del sitio, constrúyanse las solanas alternativamente. Pero si el mismo callejón no fuera más ancho de diez pies, no intenten hacer por una ni por otra parte solanas o balcones. Y mandamos que las que se hicieren en la forma dicha disten desde el suelo arriba el espacio de quince pies, y que por virtud de ningún pacto se pongan para conservar su nivel columnas de piedra o de madera en el suelo, o se construyan debajo paredes, a fin de que no se intercepte el aire bajo las solanas construidas, según se ha dicho, en alto, o para que de este modo no se hagan más angostas la callejuela y la vía pública. Prohibimos también que se hagan escaleras que empiezan desde el suelo de la callejuela y conducen a las solanas, a fin de que por virtud de una más sólida estructura, y no estando de este modo más próximas entre sí las solanas, sean más leves y raros (¡y ojalá no ocurran nunca!) para la ciudad y los que tienen las casas, y se extingan más fácilmente, los peligros de los incendios. Mas si contra nuestra constitución se hiciera sola o escalera, no solamente será destruido lo que se hizo, sino que también el dueño de la casa sufrirá la multa de diez libras de oro, y el arquitecto o el constructor, que hizo la obra, pagará otras diez libras de oro, y el operario que la fabricó, si no pudiera ser multado por su pobreza, será expulsado de la ciudad habiendo sido azotado”⁵⁰.

“Además de esto mandamos, que a nadie le sea lícito en lo sucesivo obstruir muchas columnas en los pórticos públicos, desde la que se llama columna Miliar hasta el Capitolio, con casas construidas solamente con tablas, o con otras construcciones hechas en los intermedios de las columnas. Mas no excedan tales casas de seis pies de anchura comprendidas las paredes hacia la plaza, y de siete pies de altura; déjese de todos modos por cuatro columnas libre paso de los pórticos a la plaza; decórense también tales edificios o tiendas por fuera con mármoles, a fin de que

⁴⁹ C. 8, 10, 12,3.

⁵⁰ C. 8, 10, 12,5.

*servan tanto para ornato de la ciudad como para deleite de los transeúntes. Pero las tiendas que se establecen entre las columnas en las otras partes de la ciudad mandamos que en cuanto a las dimensiones y al lugar se construyan conforme hubiere juzgado tu magnificencia que es conveniente a la ciudad, observándose, por supuesto, igualdad para todos, no sea que lo que respecto a unos vecinos se permite, se prohíba para otros*⁵¹.

3. CALLES PROTOBIZANTINAS

En la Italia ostrogoda, según Casiodoro, político y escritor del siglo sexto, los atentados urbanísticos son sistemáticos. En su obra *Variae*, que recopila cartas y formularios oficiales redactadas por él mismo como maestro de oficios, y como prefecto del pretorio, se muestra la romanidad de estos pueblos bárbaros en un momento de debilitamiento de la península itálica⁵²; Teodorico, como rey ostrogodo, tratará de imponer una política de conservación edilicia a la par que de reutilización de materiales de aquellos edificios que se hayan en ruinas (Cass. *Variae* 1,28). Casiodoro no hace mención específica a las calles; la preocupación principal del autor, e indirectamente de las autoridades públicas que cita, es el robo de estatuas, el abandono de edificios públicos y el derrumbe de murallas y carreteras; el grado de deterioro es tal que en ocasiones se permite a los ciudadanos el uso de estos materiales para reedificar solares públicos, aunque sea para fines privados. es de interés aquel pasaje en el que Teodorico manda pavimentar de piedras el trayecto de Faenza a Ravena, y de velar que nada sea lesionado (Cass., *Variae* 5,8). Igualmente destaco la orden que recibe el Conde de verificar la proveniencia de los bloques de mármol recuperados en las ruinas para la reparación de murallas (Cass. *Variae* 2,7). Ahora bien, en otro lugar de *Variae* se muestra la singular autorización del rey a determinadas poblaciones para que utilicen los materiales de expolio o derruidos:

“No conviene que quede en tierra, sin uso, esto que puede acrecer la ornamentación de la ciudad, puesto que no es hacer prueba de sabiduría el despreciar una posible utilización. Por esta razón, que tu Ilustre sublimidad posibilite que los bloques de mármol tallado empleados y abandonados un poco por todos sitios sean remitidos, para la construcción de murallas, a estos que evidentemente han recibido el encargo de esta obra. Así, el antiguo edificio será un ornamento público y las piedras que caen a tierra, después de haber sido ruinas, serán de algún embellecimiento. Actúa sin embargo de manera que te informes sin dudas que los materiales en cuestión se han caído de edificios públicos; pues nosotros, que rechazamos que la belleza de una ciudad sea manchada por la ilegalidad, detestamos así infligir un perjuicio a los intereses privados” (Cass., *Variae* 2,7).

⁵¹ C. 8, 10, 12,6.

⁵² Fauvinet-Ranson, V., *Decor civitatis, decor Italiae. Monuments, travaux publics et spectacles au VI^e siècle d'après les Variae de Cassiodore*, Bari 2006, pp. 198-300.

La ruina de los edificios provoca la caída de los materiales constructivos en las calles, pero la inquietud imperial es que queden en tierra sin reutilizar, y no en sí mismo el deterioro; con esta ‘filosofía’ se hace una defensa de la propiedad privada de los materiales caídos de un edificio privado, que no deben ser expoliados por nadie. Con esta mentalidad es claro que quede sin contemplar específicamente como dicha normativa urbanística llega a proteger al buen estado de las calles que soportan tal rapiña, aunque se puede pensar en una interpretación amplia que tales ilícitos serían tolerados si los adoquines y demás estructura vial es aprovechada en pro del ornato o la utilidad pública, tales como la construcción o reparación de murallas⁵³.

Durante el s. VI d.C., la situación urbanística no es uniforme en el territorio del antiguo Imperio romano. La arqueología, tal y como profunda y extensamente describe Vizcaíno, revela un panorama de clara transformación hacia otro modelo de ciudad, y cuyos principales rasgos son: Abandono de ambientes públicos o privados y su posible reocupación, regresión en el mantenimiento del equipamiento urbano, proliferación de vertederos *intra moenia*, aparición de nuevas áreas de enterramiento, reducción del perímetro fortificado, reutilización del material constructivo, posible existencia de espacios cultivados dentro del recinto amurallado, y transformación del viario⁵⁴.

El emperador Justiniano retomará medidas clásicas para en una sociedad aún bajo imperial tratar de crear una conciencia ciudadana en pro de la *renovatio imperii*; y así, por ejemplo, en el ámbito que nos ocupa, se dará nuevamente vigor a aquellos interdictos en defensa de vías públicas, y se dará perpetuamente, y a todos y contra todos⁵⁵. No obstante, ni siquiera él con su ambicioso proyecto podrá evitar la situación de grave deterioro del tejido urbano, con lo que ello revela de estancamiento político y económico de los centros urbanos. En esta suspensión de las competencias urbanísticas de los magistrados se activa el sentimiento popular, a semejanza de la antigua República romana, cuando los cives disponían de acciones populares; sobre este instrumento procesal es de sumo interés Fernández de Buján⁵⁶. De ahí que en C. 1,4,26,3 (530 d.C.) no se refiera a los habitantes con el término súbditos, sino ciudadanos, porque el Emperador Justiniano deposita en ellos una responsabilidad cívica de vigilancia urbanística a nivel local. En este tema, ante una situación de intromisión de los magistrados en cuestiones urbanísticas, de entre los miembros de la Comisión, queda especialmente responsable el Obispo; Justiniano genera, pues, unas expectativas de poder y de responsabilidad en esta autoridad eclesiástica, con el fin de rentabi-

⁵³ Cass., Var. 2,7.

⁵⁴ Vizcaíno Sánchez, J., *La presencia bizantina en Hispania (siglos VI-VII). La documentación arqueológica*, Murcia 2009.

⁵⁵ Al respecto, Rodríguez López, R., *Urbanismo y Derecho en el Imperio de Justiniano*, Madrid 2010; Sasaki, T., “Who could apply for the interdicts concerning «*via publica*»? : an analysis of Ulp. D. 43.8.2”, *Revista General de Derecho Romano* 19 (2012) pp. 1-22.

⁵⁶ Fernández de Buján, A., *Interdicta publicae utilitatis causa y acciones populares*, *Revista general de Derecho Romano* 33 (2019) pp. 1-24.

lizar su competencia y capacidad intelectual en pro del fortalecimiento de las estructuras políticas y económicas del Imperio.

En el apartado cuarto, C. 1,4,26,4 (530 d.C.), se incide en la usurpación de los espacios públicos como delito a perseguir por la Comisión de urbanismo. En el texto se señala que conviene también que el Obispo, y el Padre de la ciudad, y los demás hacendados de buena opinión, provean a que ningún lugar civil o público, contiguo a los muros de la ciudad, o en los pórticos públicos, o en las calles anchas, o en cualquier otro paraje situado, sea poseído sin título por alguna persona, y a que no se de a nadie el arrendamiento de ningún local público sin una constitución imperial⁵⁷. En el apartado quinto se establece que la Comisión investigará y velará acerca de la distribución de aguas, supervisando que la persona competente, conforme a disposición imperial, no se exceda de sus funciones, ni sea negligente en el cumplimiento de las mismas. Este recurso hídrico queda, pues, también comprendido en la regulación urbanística, por afectar a servicios de instalaciones públicas y a servicios privados de interés público.

En el apartado séptimo se utiliza nuevamente el término “ciudadanos” para expresar que estos pueden determinar el destino de los ingresos públicos, velándose que se cumpla aquello que ellos hayan querido que se haga por honor de la ciudad atendiendo a su propia utilidad y conveniencia: para obras públicas, para la intendencia de provisiones, o por otra cualquier causa, que a todos convenga, y por las que sea favorecida la cosa pública. Una vez más, en este apartado se previene de la responsabilidad de aquellos que intentan infringir estas disposiciones, y contra los Obispos, que no lo denuncien.

En algunas regiones el programa edilicio de Justiniano consiste en rehabilitaciones, pero en la región de los Balcanes tuvo un carácter fuertemente defensivo; las únicas edificaciones destacables serán las iglesias, con suelos cubiertos de mosaicos, y estas a veces obstruyen la antigua red de calles⁵⁸. Respecto a Carthago Spartaria, como indica Vizcaíno, se produce una transformación del viario en un contexto de abandono de ambientes públicos o privados; posible reocupación, regresión en el mantenimiento del equipamiento urbano, reutilización del material constructivo, reducción del perímetro fortificado, y proliferación de vertederos *intra moenia*, entre otros; además de elevación de tiendas improvisadas dentro de las columnas, que estrechan las grandes calles principales⁵⁹.

Por lo que se refiere a las provincias alejandrinas y egipcias el Emperador se dirige al Prefecto augustal, en el prefacio de su disposición decimocuarta, requiriendo su colaboración para cuidar del incremento de las cosas públicas y de los súbditos⁶⁰; esta aspiración se llega a cumplir en muchos lugares del Imperio justiniano. Las amplias

⁵⁷ Igualmente en Nov. 17,15 (535 dc.).

⁵⁸ Curta, F., *The making of the slavs: history and archaeology of the lower Danube region, c. 500-700*, Cambridge 2001, p. 184.

⁵⁹ Vizcaíno Sánchez, J., *La presencia bizantina en Hispania (siglos VI-VII)*, cit., pp. 336-337.

⁶⁰ Edicto 13, pr.

calles pavimentadas y flanqueadas por pórticos, características de época romana al igual que los barrios reticulados, continúan existiendo y planificándose durante el s. VI d.C.⁶¹. Según Liebeschuetz el planeamiento geométrico regular de calles de la Antioquía clásica persiste hasta el final del periodo bizantino⁶². Broshi demuestra que existe un sistema de calles de dimensiones standards en Oriente durante un extenso periodo de tiempo, aunque naturalmente dichas medidas eran sólo utilizadas en ciudades planificadas y donde el terreno permitía la regularidad⁶³.

En palabras del historiador Procopio, en su obra de loa a la labor imperial, Justiniano reconstruye en Oriente calles y edificios públicos⁶⁴:

“El Emperador transformó las ciudades a tal estado de seguridad y belleza que eran más prosperas que antiguamente: Por ejemplo, Antioquia, llamada ahora Theopolis... reconstruyó toda la ciudad, que había sido completamente quemada por el enemigo; y ello hasta el punto de que a los habitantes les era imposible reconocer el solar de sus casas al retirar los escombros, ni se identificaba el lugar de las stoas públicas o de los pórticos columnados, ni del mercado, ni de las calles secundarias, ni las afueras (vías públicas) de la ciudad. Por ello nadie se atrevía a edificar una casa. Entonces rápidamente transportó los escombros tan lejos como fue posible fuera de la ciudad, y liberó el aire y el suelo de todo estorbo; cubrió el suelo despejado de toda la ciudad con piedras cada una tan larga como para cargar un carro. Seguidamente lo distribuyó con stoas y mercados, y dividió todos los bloques de casas por medio de calles, y haciendo canales de agua y fuentes y alcantarillas, todo eso de lo cual ahora la ciudad presume, él construyó teatros y baños, ornamentando la ciudad con todos los edificios públicos por medio de los cuales la prosperidad de una ciudad es ganada para ser mostrada. ...”⁶⁵.

También resulta interesante mencionar el *Extracto de leyes o costumbres, usadas en Palestina*”, tomado del escrito de Juliano de Ascalón, arquitecto (531-533 d.C.). El

⁶¹ Walmsley, A., *Byzantine Palestine and Arabia: Urban Prosperity in Late Antiquity, Towns in Transition: Urban evolution in Late Antiquity and the early middle ages*, Aldershot 1998, p. 143.

⁶² Liebeschuetz, W., *Antioch. City and imperial administration in the later roman empire*, Oxford 1972, p. 264

⁶³ Broshi, M., *Standars of street widths in the Roman-Byzantine period, Israel Exploration Journal* 27 (1977) pp. 232-235. En las excavaciones en la casa de Caiaphas en el Monte Sion se descubrió una sección de una calle pavimentada de 5.4 m de ancho (= 18 pies); previamente en otra excavación se encontraron siete calles de la misma anchura, seis en dicho monte y otra en el Valle Tyropoeon. Lo que es indicativo de una red de calles planificadas en la Jerusalem bizantina. La principal arteria de Jerusalem mide 22 m (72 pies) de ancho, esto es, cuatro veces el ancho de las otras calles. En Gerasa el pórtico central en la Puerta norte es de la misma anchura. La carretera sobre el puente que conduce al Complejo de Artemisa es de 11 m. de ancho, dos veces la anterior anchura. El Tetrapylon sur se situa (stands in) en una plaza circular de 43.60 m de diámetro, esto es, cuatro veces la anchura mencionada sobre las calles porticadas de Gerasa, y ocho veces aquellas del sur de Jerusalem. De los planos de las excavaciones el autor deduce que la anchura de la parte central del cardo es 11 m., y la anchura total es de 22 m., como lo es en Jerusalem.

⁶⁴ Procop. Aed. 2,9,9-11.

⁶⁵ Procop. Aed. 2,10,1-19.

contexto jurídico del Tratado es el de las relaciones de vecindad tal y como las concibe el derecho postclásico, con acuerdos plasmados en contratos escritos. No obstante, en diversos párrafos se trata de proteger tanto las pinturas sitas en lugares públicos, como los pórticos públicos, y las avenidas comerciales, los pasajes, calles, avenidas, y plazas. Las edificaciones en la ciudad pueden alcanzar tres o cuatro pisos, y disponen de canalones, cisternas, letrinas, desagües. Existen numerosos espacios verdes (jardines y huertos en la misma ciudad y en las afueras), y Juliano anima a que proliferen, aunque advierte igualmente de los potenciales daños que pueden producir. Las vistas entre las casas sitas en los dos lados opuestos de una calle tienen una distancia establecida para evitar que los habitantes discutan y se corrompan los unos a los otros recíprocamente. No se deben evacuar las aguas usadas hacia una avenida, plaza, pórtico público, calle o cualquier otro lugar de paso público, ya sea en la ciudad o en el pueblo, en razón a daños causados a los que pasan. En los locales utilitarios de una sola planta (depósitos, establos, tabernas, puestos a modo de tenderete) el servicio da hacia el interior, y no a la calle, plaza, pórticos públicos, avenidas de comerciantes o pasajes poseídos en copropiedad. Tampoco pueden poner un toldo ni asientos, ni estacionar ningún animal en la calle, ni colocar pesebres (con ello se evita también el peligro que los animales pueden ocasionar a los viandantes). Pero si se reedifica doblando la planta el poseedor de la casa que utiliza como establo, taberna, etc., conserva tales destinos en las condiciones susodichas, puesto que tiene una servidumbre. Incluso se establece en el Tratado un control de los voladizos. Dada la extensión de esta normativa, a título de ejemplo, para que se pueda percibir el lenguaje y su entidad pormenorizada, he seleccionado dos pasajes:

“En el caso de un local nocturno o una tienda de este tipo, se debe cambiar la ubicación de la puerta, y no se debe permitir que nadie que construya una habitación instale un toldo, bancos o esteras para dar de beber a los que reclaman, en la calle o en el lugar: el servicio se llevará a cabo solo dentro del local”⁶⁶.

“En una palabra, ninguna canaleta, ninguna tubería de aguas residuales, debe descargar de la casa a una avenida, una plaza, un pórtico público, una calle o cualquier lugar de paso del público, ya sea en la ciudad o pueblo debido al daño causado a los transeúntes”⁶⁷.

Por lo que se refiere al mosaico de Madaba, se percibe en la sección descriptiva de Ascalón dos calles porticadas, de la ciudad de Ascalon, que se cruzan; indica Donner que en la intersección de ambas había una cúpula sostenida por dos columnas⁶⁸.

Ahora bien, ello no quiere decir que no sea irremediable el deterioro y la plasmación de una nueva concepción urbanística⁶⁹. En este sentido, Evans afirma que

⁶⁶ Tratado de Ascalón, 17, 3.

⁶⁷ Tratado de Ascalón, 46, 4.

⁶⁸ Donner, H., *The mosaic map of Madaba*, Kampen 1992, p. 65.

⁶⁹ Al respecto, Ruíz Bueno, M.D., “La desarticulación del callejero hispanorromano: cambios en la infraestructura viaria y de saneamiento entre los siglos II y VII d.C.”, *Archivo Español de Arqueología* 91 (2018) pp. 143-162.

ciudades como Atenas, Antioquía o Cartago el antiguo ágora y las calles porticadas se ven invadidas por edificaciones privadas, tales como casas o tiendas, sin que las tradicionales leyes contra la usurpación de espacios públicos puedan evitar estos atentados urbanísticos⁷⁰. Los comercios tienden a trasladarse desde el foro o el ágora hasta las calles porticadas, como ya se percibe también en el Código teodosiano, pese a que las comisiones de urbanismo persiguen la usurpación de espacios públicos. También afecta a la supervivencia y buen estado de la red vial urbana el hecho de que las competencias urbanísticas queden suspendidas para determinadas autoridades políticas por la codicia de muchos gobernantes que tradicionalmente ven en el sector de la construcción beneficios económicos, o previsibles réditos políticos⁷¹. En el 540 d.C. Antioquía sufre la humillante conquista persa, y la deportación a gran escala de sus habitantes, y posteriormente habrá repetidos terremotos y plagas⁷².

A ello ha de unirse las necesidades militares que recomiendan que se priorice la supervivencia de la población y la defensa militar debiendo el general sacrificar la estructura urbana; para ello ha de reducir el terreno contenido en las murallas y se ha de favorecer que las calles sean angostas e intrincadas. A este respecto es interesante el Tratado anónimo militar *De strategia*. En este contexto se comprenden las palabras de Agatías, quien comenta críticamente el urbanismo de la ciudad, que agrava el caos ciudadano en caso de catástrofe natural:

“En todas partes las casas de la ciudad están tan juntas y pegadas unas a otras que sería muy raro ver algún espacio libre, despejado y sin obstáculo alguno”⁷³.

Resulta difícil pensar que las referencias de Isidoro, obispo de Sevilla, puedan ser aplicables a la realidad postjustiniana de muchos lugares del antiguo Imperio romano. Su perspectiva es muy interesante pues nos lleva directamente a esas ciudades tardías, más visigodas, que protobizantinas; empobrecidas en su romanidad, en un contexto de omnipresencia pública, pero sin olvidar totalmente su identidad cívica. La descripción de las vías en el libro XV dedicado a los edificios y los campos” (*de aedificiis et agris*), concretamente a las urbanas en el capítulo segundo (*de aedificiis publicis*) y a las carreteras y caminos públicos en el capítulo decimosexto (*de itineribus*)⁷⁴.

⁷⁰ Evans, J.A.S., *The age of Justinian the circumstances of imperial power*, London-New York 1996, p. 227.

⁷¹ En el *Epítome graecae const. Iustiniani ex Bas.*, C. 10,30,4,8, los Padres de la ciudad y los poseedores de buena reputación debían proveer a fin de que ningún lugar civil o público, sito junto a las murallas, o en los pórticos públicos, o en los templos, o en otra parte fuese retenido sin título por alguien, o para que se diese un lugar público a alguien sin sacra disposición; porque los que fueren dados por los Padres de las ciudades indebidamente, se revocarían, y sufrirían el perjuicio los que los hubieren recibido.

⁷² Kennedy, H.N., Antioch: from Byzantium to Islam and back again, *The city in late Antiquity*, London-New-York 1992, pp. 181-185.

⁷³ Agath, Hist. 5,3,6.

⁷⁴ Isid. 15,16,4: “*Via es el lugar por donde puede caminar un vehículo; y se la llama via por el tráfico de los vehículos (vehiculum) que van y la de los que vienen*”; Isid. 15,16,5: “*Toda via es pública o privada. Es pública la que se haya en suelo público y está abierta a toda la gente. Tales caminos pertenecen al mar o a las ciudades. Es privada la que se ha concedido en el municipio por el vecino*”; Isid. 15,16,6: “*La calzada*

Para el escritor las calles son sólo espacios públicos entre ínsulas, lo que nos retrotrae prácticamente, evidentemente salvando las distancias espacio-temporales, a la concepción viaria de los primeros tiempos de la República romana:

“*Viae* (calles) son los espacios estrechos que quedan entre las manzanas de casas”⁷⁵.

No obstante, se detiene, en describir, conforme a su comprensión, estructuras viales que aún persisten en Oriente. Incluso en dichos párrafos nos explica el significado del término griego *plateia*, Isidoro nos ilustra, pues, “como encicpedista visigodo” sobre la existencia de grandes avenidas a modo de arteria urbana principal y calles que discurren a partir de aquellas transversalmente⁷⁶.

Finalizo así esta condesada exposición del tratamiento dado por los romanos a las *viae*. Sería interesante poder contrastar que entendían los legisladores tardo imperiales y protobizantinos por espacios públicos, por ornato, y como medían el aumento de las cosas públicas, pues el panorama urbano claramente se modificó vacilantemente. Muchas constituciones tienen valor propagandístico, y son más bien un *desideratum*. Pese a ello, comparto la visión de Saradi, para quien los emperadores del s. VI d.C. llegaron a admitir que el espacio público urbano en su forma clásica se había ya desintegrado en un nuevo modelo arquitectónico, y esa nueva dinámica urbanística no sería nunca más violada⁷⁷.

(*strata*) se dice así como si estuviese triturada (*trita*) por los pies de la gente. Dice Lucrecio 1,315: ‘Y las calzadas de los caminos, ya desgastadas por los pies de la muchedumbre’. La calzada está además empedrada, es decir, recubierta de piedras. ...”; Isid. 15,16,7: “El *agger* es el centro de la calzada, un poco levantada y pavimentada también con piedras aglomeradas; deriva de *agger*, es decir, amontonamiento ...”.

⁷⁵ Isid. 15,2,22.

⁷⁶ Isid. 15,2,23; Isid. 15,2,24.

⁷⁷ Saradi, H., “The dissolution of the urban space in the early byzantine centuries: the evidence of the imperial legislation”, *Byzantina Summeikta* 9 (1994) p. 308.